

Referencia:	2026/00002363F
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2026.

ASISTENTES

Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Presidente
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 26 de marzo de 2026, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. La Sra. Subiela y el Sr. Villarejo se conectan a la sesión por medios telemáticos, incorporándose este último a la sesión en el punto tercero del orden del día.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2026/00002363F.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2026.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=13>

2. Secretaría.

Número: 2026/00002697L.

DICTAMEN RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES DEL AÑO 2027.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 12 de marzo de 2026:

Vista la necesidad de determinar los festivos locales del año 2027 para elevar propuesta de los mismos a fin de elaborar el calendario laboral de la provincia.

Visto que a tal efecto se ha recibido comunicación de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 37.2 del RD Leg. 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprobó el Texto Refundido del estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Proponer como festividades locales con carácter no recuperable para el ejercicio 2027:

- Lunes 5 de abril de 2027, festividad de San Vicente Ferrer.
- Miércoles 29 de septiembre de 2027, festividad de San Miguel Arcángel.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración Autonómica.

00:00:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=24>

3. Deportes.

Número: 2026/0000577R.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ÉLITE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Recursos Humanos, Educación y Políticas Inclusivas de fecha 10 de marzo de 2026:

Vista la providencia del concejal delegado de 16 de enero de 2026, de inicio del expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las bases de subvenciones a deportistas de élite del municipio de Lliria.

Desde el Área de Deportes del Ayuntamiento de Lliria se considera conveniente y necesaria la modificación no sustancial de la ordenanza municipal de las bases reguladoras de subvenciones a las y los deportistas de élite del municipio de Lliria, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Lliria el día 21 de marzo de 2024, publicadas en el BOP de València: nº 146 de 30 de julio de 2024.

Vista que la modificación de esta ordenanza está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Lliria para el ejercicio 2026, aprobado por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2025. En este caso no es necesaria la consulta previa de esta propuesta sobre la base de lo que se establece en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, que dice que:

“...Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”

En atención al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a continuación, se definen claramente las modificaciones propuestas:

En el artículo 2.1. c) Personas beneficiarias, se elimina la referencia al hecho de que los resultados tengan que haberse obtenido formando parte de entidades deportivas que no reciban subvenciones municipales, ya que este requisito generaba un efecto indeseado y contrario a la finalidad de la convocatoria.

Su mantenimiento supondría que los/las deportistas de élite de Lliria se vieran obligados/as a integrarse en clubes de otros municipios para poder acceder a esta ayuda, ya que la mayoría de entidades deportivas locales reciben subvenciones municipales para el desarrollo de sus proyectos deportivos.

Esta situación no tiene sentido, ya que penaliza precisamente a quienes forman parte del tejido deportivo local y contradice el objetivo de apoyo al deporte de élite del municipio.

Por eso, se sustituye por un requisito coherente con la finalidad de la subvención: que los resultados deportivos correspondan a la temporada subvencionada independientemente

del club o entidad en la que se hayan conseguido estos resultados, garantizando así objetividad, igualdad de trato y adecuación con el fin de la convocatoria.

El nuevo redactado del único artículo modificado queda del siguiente modo:

c) Los resultados en las competiciones tienen que haberse obtenido durante la temporada subvencionada.

Considerando el informe técnico favorable emitido en fecha 19 de febrero de 2026 por la técnica de deportes del Ayuntamiento de Lliria, en relación a la conveniencia y conformidad con el articulado de las bases citadas.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General en fecha 2 de marzo de 2026 de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de las bases de subvenciones a deportistas de élite del municipio de Lliria en los siguientes aspectos:

En el artículo 2.1. c) Personas beneficiarias.

El nuevo redactado del único artículo modificado queda del siguiente modo:

c) Los resultados en las competiciones tendrán que haberse obtenido durante la temporada subvencionada.

Quedando con el siguiente articulado:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DEPORTISTAS DE ÉLITE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA PARA LA TEMPORADA 2025/2026

El Área de Deportes del MI Ayuntamiento de Lliria ejerce dentro de sus competencias el ejercicio de políticas públicas de promoción del deporte, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana establece las competencias que poseen los ayuntamientos en el ámbito, dentro de las cuales se encuentra el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, como parte integrante del tejido social y estructura idónea para el desarrollo de la actividad física y deporte en la Comunidad Valenciana. En el artículo 2, se fija la competencia municipal para la promoción del deporte, y en artículo 7 especifica que se podrá conceder subvenciones a favor de entidades y deportistas que cumplan con los

requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación.

En orden de facilitar a los ciudadanos de Llíria el acceso a los diferentes niveles de práctica deportiva y de actividad física que contribuyan a su realización personal y social, consiguiéndose de esta manera objetivos de mejora en la calidad de vida, promoción y desarrollo del deporte en Llíria, el Área de Deportes del MI Ayuntamiento de Llíria, entiende que es necesario establecer unas bases para acceder a subvenciones en este ámbito que garanticen los principios comunes a cualquier convocatoria de subvenciones.

ARTICULO 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas a deportistas de élite del municipio de Llíria y apoyar la práctica deportiva y el rendimiento de los/las deportistas, para mejorar su participación en las competiciones deportivas, así como alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva. El periodo que abarca vendrá especificado en la convocatoria.

ARTICULO 2. Personas beneficiarias

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Llíria durante los dos últimos años antes de la fecha de presentación de las solicitudes.
- b) Tener la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de deportista de élite de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus niveles, en la temporada o periodo objeto de la convocatoria, y acreditar haber participado en competición oficial dentro del calendario de la federación correspondiente, en el ámbito autonómico, nacional, europeo o mundial. También se aceptará la condición de deportista de alto nivel reconocida por organismos extranjeros mediante certificación que pueda ser homologable y reconocido a las condiciones y requisitos previstos en la legislación española.
- c) Los resultados en las competiciones deben haberse obtenido durante la temporada subvencionada.

La acreditación de las condiciones fijadas en el apartado anterior se efectuará de la siguiente manera:

Para el apartado a), será comprobado por el órgano instructor del procedimiento.

Para el apartado b), documento/resolución oficial que acredite la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de deportista de élite de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus niveles en la temporada o periodo objeto de convocatoria.

Para el apartado c), certificado del club o federación pertinente, en el cual aparezca la clasificación obtenida.

Quedan excluidas las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: En expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas.

Las que estén pendientes de justificación o reintegro de subvenciones municipales anteriormente concedidas.

Aquellas que no se encuentren al corriente en cuanto a sus obligaciones tributarias estatales o autonómicas, ante la Seguridad Social y ante el Ayuntamiento de Llíria.

Las que se encuentren sancionadas por causas de gravedad por alguna Administración o federación correspondiente en materia deportiva.

Aquellas que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 3. Publicación de la convocatoria

Las presentes bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

ARTÍCULO 4. Crédito presupuestario y cuantía total máxima convocada

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria estipulada para ayudas en régimen de concurrencia competitiva a deportistas de élite del municipio de Llíria, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria del correspondiente ejercicio fiscal. El importe máximo de estas ayudas, coincidirá con la cuantía asignada en la partida de referencia.

ARTICULO 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

La solicitud se cumplimentará a través del formulario normalizado elaborado a tal efecto. Dicha solicitud se podrá presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Asimismo, se anunciará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Llíria y en la web municipal (www.liria.es).

La solicitud deberá ser formulada por la persona solicitante o de su representante en caso de tratarse de una persona menor de edad. En su caso, deberá actuarse conforme a las previsiones de la legislación vigente en materia de representación del interesado. La documentación justificativa conforme la base undécima deberá ser presentada junto con el resto de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Llíria, en caso de hacerlo presencialmente, o bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria en la página web www.liria.es.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano

competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, la persona beneficiaria podrá reformular la solicitud inicial.

En el caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema que corresponda para la presentación de solicitudes, y hasta que dicha incidencia sea solucionada, el órgano competente podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos equivalente al plazo durante el cual no se haya podido presentar solicitudes. El acuerdo de ampliación de plazos será notificado a las personas interesadas. En todo caso, será preceptivo y vinculante informe aportado por los servicios municipales para acreditar fehacientemente la incidencia técnica detectada.

ARTICULO 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud

De carácter obligatorio:

Anexo 1: Solicitud de las ayudas junto con la documentación que se presenta adjunta.

Anexo 2: Declaración responsable Ley 38/2003.

Anexo 3: Cuenta justificativa.

Además, deberá presentar los siguientes documentos:

Documento/Resolución que acredite estar incluido actualmente o en la temporada inmediatamente anterior a la convocatoria en el listado de deportistas de alto rendimiento o alto nivel del Consejo Superior de Deportes o el listado de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, en cualquiera de sus niveles.

Documento acreditativo correctamente cumplimentado y sellado por la federación correspondiente en el que haga constar:

Nombre exacto de la prueba que se acredita.

Federación correspondiente a la que corresponde la prueba acreditada.

Fecha concreta en que se ha proclamado el logro acreditado y club al que pertenece.

Nombre, apellidos, DNI, y categoría del deportista.

Clasificación final obtenida.

Rango de dicha clasificación (mundial, europeo, nacional y autonómico)

Dicho documento también se podrá acreditar mediante informe o certificado, firmado y sellado por la federación correspondiente, especificando concretamente lo establecido en este apartado "e".

No se podrá presentar ningún logro en pruebas deportivas populares o no federadas.

No se podrá presentar ningún logro o clasificación de aquellas competiciones que forme parte de un grupo de pruebas que en su conjunto determinen un logro definitivo.

De carácter disponible a efectos de baremación:

Anexo 4: Declaración responsable resultados deportivos obtenidos.

A efectos de justificación de la subvención, deberán presentarse facturas originales y comprobantes con validez jurídico-mercantil, todo ello conforme lo establecido en la base undécima.

ARTICULO 7. Procedimiento y régimen de concesión

El procedimiento de concesión de esta subvención se rige por el sistema de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, a partir de la aprobación de la convocatoria.

ARTICULO 8. Criterios de valoración de solicitudes y ponderación de los mismos para el otorgamiento de la subvención.

Obtención de puntos:

Tener la condición de deportistas de alto nivel del Consejo Superior de Deportes (CSD) o de deportista de élite de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus niveles, en la temporada o periodo objeto de la convocatoria.

Cada aspirante podrá acreditar su mejor clasificación (solamente una, según parámetros especificados en el Artículo 2, punto 1, apartado c) de una competición cuya modalidad esté inscrita en una federación deportiva y esta federación se encuentre en el Registro Nacional del Consejo Superior de Deportes en la temporada definida en la convocatoria. Deberá ser una competición homologada, regulada en un calendario oficial y organizada por la federación correspondiente. Es decir, se acreditará la clasificación de un primero, segundo o tercer puesto, en el ámbito autonómico, nacional, europeo o mundial.

No se podrá presentar ningún logro o clasificación de aquellas competiciones que formen parte de un grupo de pruebas que en su conjunto determinen un logro definitivo.

El desplazamiento realizado para poder participar en la prueba acreditada. Por diferentes cuestiones especiales, como ser convocado por selecciones nacionales o autonómicas, promoción del deporte mayoritariamente de otro sexo al del participante, promoción del deporte en personas con diversidad funcional, y promoción del deporte en deportistas que pertenecen a minorías étnicas o colectivos vulnerables, o proviene de entornos desfavorecidos económica o socialmente.

APARTADOS DE BAREMACIÓN

Todos los solicitantes serán baremados en aquellos apartados que acrediten según los requisitos establecidos en las presentes bases.

A. Condición deportista Élite:

Este apartado valora la condición de deportista de alto nivel del CSD y/o de deportista de Élite de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus niveles.

Se deberá aportar certificado de la Conselleria o del CSD, o la resolución donde figure la fecha de publicación de ésta y nombre del deportista a baremar en el nivel correspondiente.

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 30% del total destinado a la presente convocatoria.

CONDICIÓN DEPORTISTA ÉLITE	
Alto rendimiento o alto nivel en listado CSD	20
Deportista Élite en listado de la Comunitat valenciana (Nivel Alta competición)	15
Deportista Élite en listado de la Comunitat valenciana (Nivel Promoción)	10

B. Nivel mejor logro:

Este apartado valora el nivel deportivo de los solicitantes según el logro presentado para baremar, obteniendo puntos en función del ámbito, clasificación conseguida y categoría, según el cuadro presentado en el apartado B.

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes en dicho apartado, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 35% del total destinado a la presente convocatoria.

B. Valoración logro: Según el cuadro que se adjunta a continuación, cada aspirante podrá obtener puntuación acreditando su mejor marca conseguida durante la temporada definida y que variará en función del ámbito del campeonato (internacional, nacional, autonómico), del puesto conseguido (primero, segundo o tercero), de la categoría en la que se compite (sénior o NO sénior) y del tipo de disciplina (olímpica o no olímpica).

NIVEL MEJOR LOGRO	Ámbito territorial del campeonato											
	Mundial			Europeo			Nacional			Autonómico		
Puesto	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º
Disciplina olímpica (Sénior)	48	47	46	42	41	40	24	23	22	18	17	16
Disciplina olímpica (otra categoría)	45	44	43	39	38	37	21	20	19	15	14	13
Disciplina NO olímpica (Sénior)	36	35	34	30	29	28	12	11	10	6	5	4
Disciplina NO olímpica (otra categoría)	33	32	31	27	26	25	9	8	7	3	2	1

C. Desplazamiento:

Este apartado valora el desplazamiento efectuado por el solicitante para poder disputar el campeonato que presenta para baremar, dentro de los parámetros especificados en el Artículo 2, punto 1, apartado c, teniendo en cuenta si se realiza dentro de la provincia, en la comunidad, en la península o se trata de un desplazamiento internacional. Para ello se utilizará lo siguiente:

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 20% del total destinado a la presente convocatoria.

DESPLAZAMIENTO	
Provincial	3
Autonómico	6
Limitrofes (Cuenca, Albacete y Teruel)	7
Península Ibérica	10
Internacional A (Desde lugar de residencia hasta 3000 km)	15
Internacional B (A más de 3000 km del lugar de residencia)	20

D. Características especiales:

Este punto valora diferentes cuestiones especiales, como ser convocado por selecciones nacionales o autonómicas, promoción del deporte femenino/masculino, promoción del deporte en personas con diversidad funcional y/o trastornos de conducta y promoción del deporte en personas provenientes de entornos desfavorecidos económica y socialmente. Se deberá aportar la documentación acreditativa de dichas afirmaciones para corroborar la puntuación.

La fórmula utilizada es dividir el total del presupuesto destinado para este apartado entre la suma del total de puntos conseguidos por todos los solicitantes en los apartados (D1 "Cuadro Convocatoria", D2, D3 y D4 "), dando como resultado el total del precio del punto.

DOTACIÓN ECONÓMICA: 15% del total destinado a la presente convocatoria. D1. Convocatorias selección.

Autonómica, al menos una vez en la temporada definida en la convocatoria, para competición oficial o no oficial. Se puntúa la de máximo valor en el caso de contar con varias convocatorias.

NIVEL	
Nacional para competición oficial	4
Nacional para competición no oficial	3
Autonómica para competición oficial	2
Autonómica para competición no oficial	1

D2. Se otorgará 1 punto si se trata de una deportista que ha participado en modalidad deportiva mayoritariamente masculina, o si se trata de un deportista que ha participado en modalidad deportiva mayoritariamente femenina en la prueba presentada para baremar. (Para determinar si la modalidad deportiva es mayoritariamente femenina o masculina, se atiende al informe de licencias federativas del CSD)

D3. Se otorgarán 2 puntos si la persona deportista solicitante cuenta con una diversidad funcional menor del 33% y/o trastorno de conducta, incluyendo TDAH (Trastorno por Déficit de Atención por Hiperactividad). Si la diversidad funcional es igual o mayor al 33% serán 3 puntos a sumar.

D4. Se otorgarán 2 puntos si la persona deportista solicitante pertenece a minorías étnicas

o colectivos vulnerables, o proviene de entornos desfavorecidos económica o socialmente. (Se justificará mediante informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lliria)

ARTICULO 9. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

La cuantía máxima individualizada a percibir por cada persona solicitante vendrá determinada en la convocatoria de las mismas.

El importe de la ayuda concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total entre los diferentes apartados en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, siempre entre las personas beneficiarias que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El importe de la subvención en ningún sentido puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad mencionada.

Una vez realizado el reparto conforme el sistema de baremación prevista en la base anterior, las cantidades sobrantes, si las hubiere, se repartirán en sucesivas reparticiones hasta agotar el crédito presupuestario previsto para esta subvención de forma prorrateada utilizando el mismo sistema de ponderación y baremación prevista en estas bases entre todas las personas beneficiarias, siempre y cuando la cantidad concedida inicialmente asignada a cada uno no fuese igual al máximo establecido en esta base séptima, o cuando la cantidad consignada de la segunda repartición no supere a la cuantía justificada por la entidad beneficiaria.

ARTICULO 10. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

La instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de esta subvención corresponde a un funcionario de carrera adscrito a la Concejalía de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Dentro de esta fase se verificará que se cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiaria. Será preceptivo y vinculante el informe emitido por el órgano de instrucción y ordenación.

Para la determinación de las cuantías y su baremación, será igualmente preceptivo y vinculante el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado competente para la revisión y verificación de las solicitudes presentadas, así como de la documentación justificativa, que informará sobre el resultado de la valoración de la subvención en cada línea o programa y la desestimación de las solicitudes, si las hubiera. La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona titular de la delegación en Deportes de la corporación local u otro miembro de la misma en quien dicha persona titular delegue. Formará parte de este órgano tres o más funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lliria, que podrán pertenecer a distintos departamentos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada a través de anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria y dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta propuesta de resolución provisional en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lliria, a efectos de presentación de alegaciones, para manifestar su aceptación o desistimiento a la subvención propuesta. Si no se recibiese un desistimiento

expreso en dicho plazo, la propuesta de subvención provisional se entenderá aceptada.

Examinadas las alegaciones aportadas en su caso por las entidades beneficiarias, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa, la no concesión, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a las personas interesadas mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria (www.liria.es), conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de la subvención es Alcaldía u órgano que ostente la oportuna delegación de competencias al efecto. La resolución deberá producirse en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de 6 meses. El plazo se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en consecuencia, el plazo computa desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución sin que se produzca supondrá desestimar por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de las subvenciones concedidas será realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no siendo necesario su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando los importes concedidos de forma individual no sean de cuantía superior a 3.000 euros, siendo suficiente su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llíria o en www.liria.es.

El órgano instructor podrá conceder de oficio o a petición de las personas beneficiarias, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas interesadas. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cuando razones de interés público lo aconsejen, el órgano instructor podrá acordar, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de

urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTICULO 11. Forma de justificación y plazos.

Al conceder la subvención en atención al desarrollo de actividades deportivas programadas en el receptor, requerirá la presentación de una cuenta justificativa junto con la aportación de facturas originales y comprobantes con validez jurídico-mercantil, así como otra documentación necesaria para acreditar la idoneidad del gasto subvencionable.

Los gastos subvencionables y todos los aspectos a baremar aportados deberán haber sido realizados durante la temporada o periodo objeto de subvención. Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos de para su validez:

Ser originales.

La persona beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinataria.

En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, la factura podrá también ser emitida a su nombre o al de su representante legal.

Tener referencia de los gastos generados y que éstos se consideren subvencionables.

Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y sus reglamentos.

Número de factura.

CIF del acreedor.

En el caso de facturas simplificadas (formato ticket), éstas deberán contener, al menos, los siguientes requisitos para su validez:

Número de factura simplificada o ticket.

CIF del acreedor.

Importe, en euros, de la factura.

La persona beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinataria.

El plazo para la cumplimentación y presentación de la justificación coincidirá con el plazo de presentación de solicitud de la subvención, en los mismos requisitos y condiciones establecidas en la base quinta.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

El órgano instructor podrá comprobar y validar en cualquier momento del procedimiento, incluso posteriormente a la subvención otorgada, la certeza de la información manifestada por la persona beneficiaria, pudiendo realizar tantas averiguaciones resulten necesarias y

con la obligatoria colaboración de las personas beneficiarias. A tal efecto, el régimen sancionador podrá prever las medidas necesarias para el reintegro y penalización ante cualquier dato falso.

A los efectos de justificación, se considerará gasto subvencionable aquellos que estén directamente relacionados con la actividad deportiva durante la temporada definida. En particular, se considera como gasto subvencionable los siguientes conceptos:

Gastos federativos, como derechos de participación en competiciones oficiales.

Gastos de tramitación de licencias deportivas.

Gastos de monitores.

Gastos por participación en cursos de formación deportiva ofrecidos por empresas homologadas.

Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material técnico (este último referido exclusivamente a piezas por reparación, componentes, complementos, etc.)

Gastos por desplazamientos de deportistas para participar en competiciones oficiales, incluido los derivados del transporte con empresas especializadas ya sean públicas o privadas.

Gastos por dietas en el mismo día de la prueba oficial.

Gastos de alojamiento de deportistas, pudiendo incluir con el alojamiento desayunos, medias pensiones y pensiones completas, que el deportista realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas.

Gastos de avituallamiento en el desarrollo de la actividad. Gastos de material de oficina necesarios para preparación y gestión de la actividad.

Gastos de asesoría jurídica y financiera cuando esté relacionado con la actividad subvencionable.

Cuotas de Mutualidades Deportivas.

Gastos de revisiones médicas o tratamientos de medicina deportiva previa y fisioterapia o durante la actividad deportiva.

Gastos por cobertura preventiva y de primeros auxilios en entrenamientos deportivos y encuentros en la competición federada correspondiente.

Gastos por adquisición de botiquines o material farmacéutico.

Gastos de seguros deportivos y de responsabilidad civil del deportista.

Conforme al apartado primero de esta base, junto con la factura y comprobantes de pago deberá presentarse la siguiente documentación de acreditación:

Para gastos federativos y de tramitación de licencias, deberá aportarse factura de la federación correspondiente, no admitiendo de otro tipo.

Para gastos de monitores, nóminas emitidas por el deportista solicitante de la subvención, firmadas por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria.

Para gastos por alojamiento, dietas, desplazamientos y avituallamiento, calendario oficial donde se indique fecha y lugar desplazamiento, debidamente señalado a tal efecto.

Para gastos por participación en cursos de formación, certificado de la empresa donde acredite que la formación impartida cuenta con homologación.

Se considera gasto no subvencionable las sanciones impuestas a las personas solicitantes; los gastos de protocolo o representación; así como los gastos que correspondan a actividades lucrativas.

La cuenta bancaria que deba figurar para la realización del pago de la subvención deberá ser el de la persona beneficiaria, y en caso de ser la persona menor de edad, deberá de ser, en todo caso, la del representante legal.

ARTICULO 12. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

La subvención prevista en las presentes bases será compatible con la percepción de cualquier otra subvención para la misma finalidad, independientemente de si su procedencia proviene de otras Administraciones Públicas o entes privados, y de su ubicación geográfica. La persona beneficiaria deberá comunicar al Área de Deportes las ayudas o ingresos concedidos.

ARTICULO 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención se deberán comprometer al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Éstas serán recogidas en la convocatoria de la misma.

ARTICULO 14. Régimen sancionador.

En materia de infracciones, sanciones y reintegro de la subvención concedida será aplicable las previsiones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Particularmente, quedan recogidas como infracciones muy graves en estas bases la falsedad documental y la omisión activa de datos e información. Las personas beneficiarias que cumplan con alguna de las previsiones mencionadas anteriormente quedarán excluidas de la convocatoria en vigor y de la convocatoria inmediatamente siguiente del mismo objeto, debiendo igualmente proceder al reintegro de la subvención, con los intereses que correspondan, en caso de haberse otorgado.

ARTÍCULO 15. Interpretación de las bases

Le corresponde al órgano instructor del procedimiento la interpretación de las bases reguladoras en todo aquello que no conste expresamente, o que, existiendo, suponga un conflicto de interpretación entre diversos preceptos, todo ello conforme la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 16. Régimen de protección de datos.

De conformidad con el nuevo Reglamento (U.E.) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y al libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos personales se incorporarán en ficheros automatizados de titularidad municipal, con la finalidad de resolver la subvención solicitada, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, por escrito, al Registro General del Ayuntamiento: Pl. Mayor, s/n, Lliria (Valencia), 46160.

SEGUNDO. - Publicar un anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia para dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias según se recoge en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. - Advertir que para el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, este acuerdo quedará definitivamente adoptado aprobando al efecto de normativa consolidada el Texto Refundido que incorpora las modificaciones expuestas en documento con este acuerdo.

00:01:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=65>

4. Recursos Humanos.

Número: 2025/00013642E.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLAN ESTRATÉGICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA.

I.- INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Lliria, en la actualidad, tiene aprobada en el año 2008 una Relación de Puestos de Trabajo, visto el tiempo transcurrido y los diferentes cambios organizativos que se han realizado en el Ayuntamiento de Lliria, se requiere de un documento organizativo actualizado que, por un lado, adecue el organigrama actual y, por otro, establezca una valoración retributiva del complemento específico acorde con las funciones que efectivamente realiza cada puesto de trabajo.

En este contexto resulta fundamental, además de ser una exigencia legal, articular un documento de carácter organizativo que relacione y clasifique todos los puestos de trabajo de carácter estructural, fije su posición dentro de la organización, señale su contenido funcional, determine su forma de provisión y ordene sus retribuciones complementarias.

Este documento no es otro que una Relación de Puestos de Trabajo, cuya naturaleza jurídica es la de acto administrativo (TS sentencia de fecha 14/2/2014), si bien su vocación es la de instituir un verdadero marco de gestión de los recursos humanos basado en

criterios organizativos, de transparencia y de seguridad jurídica.

En este sentido, el Ayuntamiento, en cuanto a su modelo de organización interna, pretende aplicar, como no puede ser de otro modo, lo dispuesto en el artículo 74 del RDL 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), esto es: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”*

Visto el informe emitido por el Director de Organización, Calidad y RRHH del Ayuntamiento de Llíria, en fecha 5 de marzo de 2026, que a continuación se extracta:

“II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

II.1.- Obligatoriedad de que el/la Secretario/a de la Corporación realice un informe jurídico previo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.3.d) 6º refiere que el informe previo sobre la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo constituye uno de los aspectos esenciales de la función de “asesoramiento legal preceptivo” que corresponde al Secretario/a General de la Corporación.

II.2.- Aspectos jurídicos de la Relación de Puestos de Trabajo.

El marco normativo de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) se divide en un doble plano: por un lado, encontramos la normativa estatal y, por otro, la normativa autonómica, aunque ciertamente ambas en este caso resultan concomitantes.

Así, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que las entidades locales deberán aprobar su Relación de Puestos de Trabajo de conformidad con la legislación básica de función pública.

Esta legislación de referencia se circunscribe, además de al ya citado artículo 74 del TREBEP, a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984 de Reforma de la Función Pública (todavía vigente), cuyo tenor literal señala lo siguiente:

“1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo; los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos; los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y*

conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores; los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.

- *Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.*
- *Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.*

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

e) Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

2. Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia.

3. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.”

En un sentido muy similar se pronuncia el artículo 48 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, cuando afirma:

“1. La relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcional, laboral y eventual existentes.

2. Las relaciones de puestos de trabajo incluirán:

- a) Número.*
- b) Denominación.*
- c) Naturaleza jurídica.*
- d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales.*
- e) Retribuciones asignadas al mismo.*
- f) Forma de provisión.*
- g) Adscripción orgánica.*
- h) Localidad o movilidad geográfica, en su caso.*
- i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales que tengan carácter permanente en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley y la categoría profesional para los puestos laborales.*
- j) Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano requerida, en los términos establecidos reglamentariamente.*
- k) Funciones.*
- l) Méritos, en su caso.*
- m) En su caso, pertenencia a una agrupación de puestos de trabajo.*

n) *Porcentaje de jornada, en su caso.*

o) *Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.*”

En la presente Relación de Puestos de Trabajo, **se ha cumplido con los requisitos que indica el art. 48 de la Ley de Función Pública Valenciana**, ya que en la misma se incluyen todos los puestos de trabajo actuales del Ayuntamiento de Llíria y los que se pretenden crear en un futuro y que son esenciales para el buen funcionamiento de la organización, tal y como se contempla en cada una de las fichas de puestos de trabajo. Al mismo tiempo incidir en que **la valoración del complemento específico realizada de cada puesto de trabajo se ajusta al Manual de Valoración del Ayuntamiento de Llíria**, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de marzo de 2025.

Un aspecto esencial en cuanto al contenido de la Relación de Puestos de Trabajo en la Administración Local es la “*valoración*” de los puestos de trabajo a efectos de la ordenación y fijación del complemento específico, pues esta valoración constituye una exigencia de obligada observancia según lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD 861/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”

En última instancia cabe destacar que la Relación de Puestos de Trabajo en la medida en que incide en aspectos referidos a las condiciones de trabajo de los empleados públicos debe ser objeto de negociación colectiva, según refiere el artículo 37 del TREBEP, pero sobre todo porque así lo ha entendido de forma concluyente la doctrina jurisprudencial (vide, STS 19/12/2012 RJ 2013/1692).

II.3.- Comparativa entre otros Ayuntamientos con similar población.

Esta comparativa tiene por objeto justificar el nivel de retribuciones y dedicaciones del personal del Ayuntamiento de Llíria, comparándolo con el de otros municipios de la misma categoría demográfica (entre 20.000 y 30.000 habitantes), con el fin de asegurar que las retribuciones sean proporcionadas, competitivas y acordes con la responsabilidad de los puestos de trabajo.

Los municipios seleccionados para la comparativa cumplen los siguientes criterios:

- Pertenecer a la misma categoría demográfica: población entre 20.000 y 30.000 habitantes.
- Tener un nivel de complejidad organizativa y funciones comparables (estructura de servicios municipales, departamentos, etc.).

Los municipios comparados en este informe son:

Catarroja (30.142 habitantes), Alboraiá (25.149 habitantes), Paiporta (26.567 habitantes) y Ña Pobla de Vallbona (27.471 habitantes). Se han buscado más municipios como Algemesí (27.305 habitantes), Quart de Poblet (25.167 habitantes), Moncada (21.913 habitantes), Alfafar (21.480 habitantes), pero en su página web de transparencia no aparecen los datos relativos a sus Relaciones de Puestos de Trabajo.

MUNICIPIO	A1	A2	C1	C2	AP
Catarroja	33.477,83 €	16.315,07 €	12.130,12 €	0,00 €	0,00 €
Alboraiá	25.734,80 €	18.735,50 €	14.521,78 €	0,00 €	0,00 €
Paiporta	25.465,51 €	11.717,23 €	8.671,18 €	7.699,52 €	6.454,03 €
La Pobla Vallbona	20.844,64 €	16.539,44 €	10.332,66 €	10.332,66 €	8.304,93 €
Llíria	18.510,24 €	15.611,16 €	10.972,88 €	9.572,07 €	9.513,10 €

A partir de la comparativa anterior, se concluye que:

- Las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Llíria son adecuadas en relación con municipios del mismo tipo, lo que justifica la nueva relación de puestos de trabajo.
- La organización funcional y la carga de trabajo de los puestos analizados es compatible con las remuneraciones percibidas, tomando en consideración la responsabilidad atribuida.
- La aprobación de las retribuciones de la relación de puestos de trabajo responde a la necesidad de retener talento, ajustar la realidad económica y promover la transparencia.

II.4.- El proyecto de Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento de Llíria.

El marco jurídico que ha sido expuesto en los apartados precedentes es perfectamente reconocible en el documento que se presenta para su aprobación al pleno del Ayuntamiento de Llíria.

En la parte más sustantiva, efectivamente, esta Relación de Puestos de Trabajo presenta el correspondiente organigrama, la clasificación singularizada de cada puesto, una metodología propia de valoración del complemento específico, las fichas individualizadas de los puestos de trabajo con su ámbito funcional concreto y su forma de provisión; en definitiva, se cumplen los aspectos esenciales que determina la normativa aplicable.

Desde el plano organizativo estamos ante un documento completo que refiere los aspectos esenciales de las unidades de actuación en las que se diversifica la estructura de funcionamiento municipal de la entidad. Y desde el plano de ordenación se completa el régimen jurídico de los empleados municipales con unos elementos o derechos que no aparecen en las regulaciones legales y reglamentarias. Nos referimos, en concreto, a las retribuciones complementarias porque, al fijarlas, la Relación de Puestos de Trabajo define una parte del contenido de los derechos retributivos que no figura en ninguna norma jurídica.

La metodología seguida en este caso para llevar a efecto los trabajos de RPT y valoración de puestos de trabajo ha sido validada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, en concreto, en su sentencia de fecha 19 de enero de 2024, recaída en el RA nº 308/2023, en la que se enjuicia la RPT realizada a partir de los mismos parámetros:

“En definitiva, se confirman los razonamientos contenidos en la sentencia de instancia, teniendo en cuenta que el demandante no hace más que mostrar su disconformidad con el específico asignado, sin aportar un principio mínimo de prueba que permita considerar que procede la modificación del específico asignado.

Igualmente, el puesto de trabajo del apelante ha sido valorado en la RPT cuestionada, no siendo posible considerar que se ha adquirido por consolidación un complemento de productividad no vinculado al puesto de trabajo sino a la actividad personal del propio trabajador.

Llegados a este punto, se desestima el recurso de apelación, confirmando la sentencia en su integridad. Así, el puesto de trabajo del recurrente ha sido objeto de negociación en los términos que establece el artículo 37 del TREBEP. No sólo eso, sino que ha sido debidamente valorado, sin ser posible adquirir por consolidación de derechos económicos un complemento de productividad reconocido en el año 2007.

Igualmente, la sentencia que se impugna considera, acertadamente, que no cabe hablar de falta de transparencia del expediente ni falta de motivación de la aprobación inicial y definitiva de la RPT. Igualmente, la sentencia de instancia ha valorado acertadamente todo lo relativo al procedimiento a seguir para aprobar la RPT. Del mismo modo, la sentencia de instancia ha valorado correctamente la procedencia de los factores del complemento específico asignados al recurrente. Por último, no cabe hablar de vulneración del artículo 14 de la CE, al no aportar la parte apelante un concreto término de comparación idéntico u homogéneo para ello.”

La misma Sala otorga carta de naturaleza a este modelo de RPT en una segunda sentencia de fecha 15 de enero de 2025 (RA 302/2024), en la cual se analizan factores como la turnicidad y la nocturnidad, y se alcanza la conclusión de que la configuración de factores respeta el principio de proporcionalidad.

II.5.- Justificación de la creación de nuevos puestos de trabajo.

En nuestro municipio, se ha de considerar la asunción de competencias en materia de Servicios Sociales, la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras y servicios a los ciudadanos, la consolidación de programas que, de inicio, se establecieron con carácter temporal y que se pone de manifiesto que han devenido estructurales, y las demandas de una población que no decrece, que han venido resolviéndose mediante acumulaciones de tareas y con contratos programa, con la consiguiente sobrecarga de los departamentos, aparte de que el porcentaje de temporalidad en el Ayuntamiento de Llíria es elevado. Además, es necesario valorar el necesario relevo generacional de los empleados públicos, habiéndose producido la jubilación de un porcentaje elevado de los técnicos y administrativos en las últimas legislaturas y considerando que, en los próximos cuatro años, se seguirá la misma senda; con lo que deviene urgente diseñar una planificación de los recursos humanos para ese horizonte temporal y, teniendo en cuenta todos estos factores, pertrecharse de medios humanos que aseguren la continuidad óptima en el funcionamiento de los servicios.

El refuerzo de los Servicios de Urbanismo y Oficina Técnica es imprescindible para continuar prestando las competencias asumidas en las instalaciones educativas y la culminación del diseño territorial y urbanístico de la ciudad, las recientes instalaciones deportivas, culturales y asistenciales, y la adecuación de los edificios municipales a las nuevas demandas tecnológicas y energéticas.

Asimismo, el correcto funcionamiento de los engranajes en los servicios depende en sobremanera de la dotación técnica y administrativa óptima en administración general; mención específica merecen la gestión de subvenciones, los Servicios Sociales, la Educación, la atención y protección de la Infancia y la Juventud y la difusión de las políticas públicas, siendo un municipio que viene desarrollando multitud de actividades en todos estos ámbitos, y estando determinados a continuarlas, profundizando en la participación

ciudadana.

En concreto, en cuanto al servicio de Hábitos de vida saludable y educación, la apuesta del Ayuntamiento de Llíria por la cultura, la seguridad ciudadana, el deporte, la educación y la cultura festiva ha de verse reflejada en la plantilla municipal, así de este modo, la creación o modificación de diversos puestos de trabajo en este servicio está argumentada en los siguientes puntos:

1. PUESTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO DE PERSONAL CON DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

PSICOLOGO-A ABSENTISMO ESCOLAR: GRUPO A2/100%/FUNCIONARIAL/CD20

Las competencias educativas que conservan las entidades locales tras la modificación de la redacción de la letra n) del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que pasó de mencionar como materias sobre las que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias «participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria» a hablar de «participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial».

Estos últimos años, las competencias en materia de educación, han ido en aumento para las entidades locales, y por tanto, la necesidad de incorporar un puesto de trabajo de carácter funcionarial, cuyas funciones y responsabilidad se han visto modificadas con motivo de las modificaciones de competencias a las entidades locales, que les dota de una mayor concreción, modernidad, colaboración y cooperación con las Administraciones educativas.

El técnico de absentismo escolar del ayuntamiento es una figura socioeducativa clave que interviene ante el incumplimiento de la escolarización obligatoria en Primaria y Secundaria. Su función incluye la coordinación con los centros educativos y a realización del seguimiento familiar, para activar protocolos municipales para garantizar la escolarización.

Importe aumento CE: 3.277,82 €.

TÉCNICO/A MEDIO DEPORTIVO: GRUPO A2/100%/FUNCIONARIAL/CD20

La proyección del ámbito deportivo es notoria y puede observarse en la creación de centros municipales enfocados a tal destino, y el aumento de actividades deportivas enfocadas a la ciudadanía. En los últimos años se ha producido un incremento considerable de los usuarios de las diferentes escuelas deportivas a Llíria y de los acontecimientos deportivos, algunos de ámbito internacional como un mundial y preolímpico de balonmano femenino.

Importe aumento CE: 2.915,63 €.

TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA: GRUPO B/ 100%/ FUNCIONARIAL/CD20

Por su parte y por lo que respecta a la plaza de Técnico auxiliar informático, se ha procedido a realizar una adaptación al grupo B, respecto al grupo existente previamente en el programa, por el nivel de estudios requerido para su provisión. Consta justificada la necesidad urgente de crear la misma, debiéndose dar cumplimiento por parte de esta Administración a la normativa sobre adecuación a la Administración electrónica, así como a la vista del creciente número de usuarios e incidencias que se han de resolver

periódicamente, y vistos los recursos humanos disponibles actualmente en el Departamento de TIC e innovación, y ello con la finalidad de posibilitar una mejor gestión del departamento y de las funciones que diariamente se llevan a cabo en el mismo. Quedaría, por tanto, amparada por la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 19, no vulnerando lo establecido en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 y dado que se trata de una variación del número de efectivos asignados al área.

Dicha variación de efectivos puede producirse al crear nuevas plazas en la plantilla, de acuerdo siempre con la limitación establecida para la oferta pública de empleo prevista en el artículo 20. Uno de la LPGE sobre tasa de reposición de efectivos, o como consecuencia de jubilaciones, amortización de plazas, etc.

Dicho artículo 20.Uno.3.O), y a los efectos de la tasa de reposición de efectivos considera como sector prioritario

“Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

El artículo 92.2 y 3 LRBRL tiene por objeto regular de forma específica para el ámbito de la administración local la cuestión del modelo de empleo público ratificando claramente, el modelo de empleo público establecido en el año 1985, es decir, la opción funcionarial.

Importe aumento CE: 299,91 €.

**INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL: GRUPO A2/100%/FUNCIONARIAL/CD22
TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE: GRUPO A2/100%/FUNCIONARIAL/CD22**

Motivación concreta en la propuesta: El refuerzo de los Servicios de Urbanismo y Oficina Técnica es imprescindible para continuar prestando las competencias asumidas en las instalaciones educativas y la culminación del diseño territorial y urbanístico de la ciudad, las recientes instalaciones deportivas, culturales y asistenciales, y la adecuación de los edificios municipales a las nuevas demandas tecnológicas y energéticas.

Habida cuenta que se han aprobado Programas para abordar necesidades en principio coyunturales y que han devenido en estructurales, se crean en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla los puestos necesarios para darles cobertura.

Importe aumento CE: 5.431,50 €.

TAG PATRIMONIO: GRUPO A1/100%/FUNCIONARIAL/ CD25

Serán funciones de dicho Servicio de Patrimonio la gestión, conservación, defensa y protección del Patrimonio Municipal. De este modo, son funciones de dicho Servicio las siguientes:

- Tramitación de los expedientes administrativos referidos a la gestión (elaboración de informes y certificaciones, tramitación de facturas y gastos etc), y defensa del Patrimonio Municipal.

Elaboración y actualización permanentes del Registro mecanizado de las parcelas, edificios y locales de propiedad municipal sobre los que el Ayuntamiento posea algún derecho de uso o custodia de cualquier forma y de sus instalaciones; con los datos necesarios para la gestión patrimonial, en sus diversas fases de incorporación, adscripción, uso, mantenimiento, conservación, defensa, desafectación y baja de los bienes.

- Preparación, comprobación y ejecución de escrituras y otros Instrumentos públicos, acreditativos de la titularidad municipal o de la actuación municipal llevada a cabo con bienes del patrimonio municipal. Asimismo, corresponde al Servicio el seguimiento del trámite de exposición pública de los Edictos remitidos por el Registro de la Propiedad y de las Actas de Notoriedad, así como control y tramitación de Edictos sobre inmatriculación de bienes por terceros y expedientes de inmatriculación, agrupación y declaración de obra nueva de fincas municipales y su inscripción en el Registro de la Propiedad

- Tramitación de los expedientes administrativos que tenga por objeto el ejercicio de las prerrogativas administrativas, tales como, el deslinde entre los bienes de titularidad municipal y los de pertenencia de los particulares que fueren colindantes, cuando existan límites imprecisos o indicios de usurpación; la investigación de los bienes que se presuman de propiedad municipal; la recuperación posesoria de bienes municipales; y el desahucio administrativo.
- Para el ejercicio de las potestades de defensa, mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal, será función también del Servicio, la tramitación, gestión y mantenimiento de los Seguros suscritos o a suscribir en relación a los Bienes de Titularidad Municipal. Es por ello, que deberá realizar las actuaciones previas para la contratación (pliego de prescripciones técnicas, etc) de todos los seguros a suscribir por este Ayuntamiento, a excepción del propio trámite de licitación que corresponde a la Sección de Contratación Administrativa. Asimismo, le corresponde la gestión y ejecución de los referidos seguros (Seguros de Responsabilidad civil, seguros por daños, seguros de la flota del parque móvil etc).
- La tramitación de las solicitudes de comprobación de la posible titularidad municipal de un determinado inmueble; dicha solicitud podrá ser formulada por cualquier ciudadano /a y requerirá el abono de la correspondiente tasa, en su caso.
- La tramitación de los expedientes de adquisición de bienes inmuebles, disposición de bienes, destino, utilización y enajenación de bienes, arrendamiento o cesión de uso de bienes patrimoniales, salvo el trámite de licitación pública, en su caso, tales como enajenación de parcelas sobrantes, permutas, cesiones de uso por motivos sociales, cesiones gratuitas de la propiedad, aceptación de cesiones de uso temporales de bienes para fines de interés público, permuta de bienes y cesión de bienes a otras Administraciones Públicas. Todo ello con excepción de las competencias que ostenta el Servicio de Ordenación del Territorio en cuanto al Patrimonio Municipal del Suelo.
- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa y solicitud de derecho a ser expropiado, así como la tramitación de expedientes en materia de derecho de superficie.
- Otorgamiento de autorizaciones demaniales para el uso común especial o uso privativo de bienes de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias sectoriales y/o urbanísticas que sean necesarias.
- Tramitación de expediente administrativo relativo a las concesiones demaniales, por las que se autoriza la utilización anormal o el uso privativo de los bienes demaniales, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias sectoriales y/o urbanísticas que sean necesarias.
- Tramitación de expedientes relativos al otorgamiento de la autorización municipal para la ocupación temporal o constitución de servidumbres sobre bienes demaniales.
- Suministro de información sobre el patrimonio a los órganos de la Administración Municipal, así como al resto de Servicios que la precisen para la tramitación de sus respectivos procedimientos administrativos.
- Para la realización de estas funciones resulta imprescindible:
 - La relación de colaboración directa y coordinada con la Secretaría General como responsable del Inventario de Bienes Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 k) del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debiendo dar cumplida información a dicho Servicio para la formación, conservación, rectificación y actualización del mismo.
 - La relación directa y coordinada con Planeamiento para posibilitar la ejecución de los programas municipales en materia de suelo público.
 - La colaboración con las restantes Unidades Municipales, encauzando la preparación de las actuaciones, de cara a su adecuada ejecución de las funciones que tienen encomendadas.

Importe aumento CE: 485,30 €.

TÉCNICO/A PROMOCIÓN TURÍSTICA: GRUPO B/100%/ FUNCIONARIAL/CD18

La apuesta del Ayuntamiento de Lliria por la promoción turística y más des de la nominación de Lliria, como Ciutat creativa de la Música por la UNESCO en 2019, ha de verse reflejada en la plantilla municipal, por lo que la creación de este puesto de trabajo viene argumentada, por el aumento de actividades y actos de promoción turístico. La carga de trámites administrativos a realizar en la UNESCO para la justificación constante de esta denominación y la realización de actividades con otras ciudades creativas del mundo. La proyección nacional e internacional de Lliria como ciudad creativa por la música, por lo que hace necesario un refuerzo técnico en esta área municipal.

Importe aumento CE: 2.132,07 €.

En cuanto a la **inclusión en la Plantilla de Personal de las plazas del departamento de Servicios Sociales**, la Ley 3/2019, es una ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales y de interés general. Consolidándolos como 4º pilar del estado del bienestar.

El acceso a los servicios sociales se extiende a la totalidad de la población con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

La misma ley en su artículo 26.1.c. establece: “1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

La misma ley en su artículo 29 establece: “Artículo 29. Competencias de los municipios.

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.”

El artículo 64 de la Ley 3/2019, establece el equipo de las zonas básicas de servicios sociales, cabe recordar que Lliria es zona y área de servicios sociales: “1. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Ejercerá las funciones propias de la atención

primaria establecidas en el artículo 17.1 y su ámbito de actuación será la zona básica de servicios sociales.

2. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales a que hace referencia el apartado anterior estará compuesto por:

- a) El equipo de intervención social.
- b) Personas profesionales de las unidades de igualdad.
- c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

3. El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras.

Aun así, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendidas las particularidades y las características de la población atendida, en todo caso de acuerdo con la normativa en materia de régimen local y el principio de autonomía local. Estas incorporaciones podrán realizarse, siempre que se tenga cumplido el equipo de intervención, así como profesionales de apoyo jurídico y administrativo y las correspondientes ratios establecidas a la Ley y el contrato-programa firmado en cada una de las entidades locales.

4. La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos, será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología.”

El artículo 65 de la misma ley, concreta el número de profesionales por municipio y establece la forma de cálculo de acuerdo con la población del mismo, en cuanto a los profesionales de la zona básica de servicios sociales:

- Equipo de intervención social: Entre 20.000 y 34.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.000 habitantes.
- Personas profesionales de las unidades de igualdad: una Unidad de Igualdad por cada 20.000 habitantes.
- Apoyo jurídico: una persona de apoyo jurídico por cada 20.000 habitantes.
- Unidad administrativa: una persona de apoyo administrativo por cada 5.000 habitantes.

La población de Llíria en 2021, según el INE, era de 23648 habitantes.

El artículo 19 regula los compromisos y obligaciones de las partes, y en concreto, el apartado 7 refiere que “el ayuntamiento o Mancomunidad deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019 incorporando los puestos de trabajo a su plantilla”.

Como se desprende del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, “la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo”, desarrollando en los párrafos siguientes los porcentajes correspondientes de la tasa de reposición.

En el apartado 2 punto 3, el citado artículo desarrolla los sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición estableciendo en la letra ñ): “Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.”

En referencia a lo anterior, en el apartado 3 punto 4, se desarrollan las plazas que no computarán para la tasa de reposición, y que, por lo tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo, en particular en el caso que nos atañe en el apartado f, desprende: *“f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.”*

Visto lo que antecede, se incorporan en la Plantilla de Personal del ejercicio 2025, las plazas correspondientes para cumplir con la ratio mínima establecida en la Ley 3/2019, y que son los siguientes:

- **4 Trabajador/a Social: 19.869,60 €**
- **3 Educador/a Social (1 de ellos al 50 % de jornada): 11.207,71 €**
- **2 Psicólogo/a: 9.934,80 €**
- **1 Psicólogo/a SASEM: 4.967,40 €**
- **1 Educador/a Social SASEM: 4.967,40 €**
- **3 Auxiliares Administrativos/as: 8.746,89 €**
- **1 Agente de Igualdad: 6.922,22 €**
- **1 Promotor/a de Igualdad: 857,39 €**

2. PUESTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO DE PERSONAL CON DOTACIÓN PRESUPUESTARIA CON AMPLIACIÓN DE DEDICACIÓN.

Con respecto a la ampliación de la jornada de trabajo de tiempo parcial a tiempo completo de una plaza de **Conserje y de Auxiliar Administrativo/a**, adscritas al Servicio de Educación, se motiva por lo siguiente:

En general una jornada parcial de un conserje para los centros educativos, no da cobertura a la necesidad de los citados centros, como se puede observar en la resta de plazas de conserje municipales a los centros educativos de Llíria que son a jornada completa. La misma justificación se puede esgrimir en cuanto al aumento de jornada del puesto de Auxiliar Administrativo/a de Educación.

La competencia en materia de educación de los ayuntamientos viene a denominarse por la doctrina como una competencia propia transitoria, puesto que el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencia propia únicamente en la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

En el mismo sentido, la DA 15ª de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación - LOE-, en su apartado 2º indica que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.

Una de las excepciones al cálculo de la TRE (art. 20.Tres.4 LPGE 2023), son “las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local”.

La cuantía correspondiente al aumento de jornada de estos dos puestos de trabajo es la siguiente, cuantía que sería de aplicación en el momento de aprobación de la RPT:

Conserje EOI: 5.602,31 €

Auxiliar Administrativo/a EOI: 8.381,64 €.

En relación con el aumento de jornada de la plaza de **Monitor/a de aeróbic**, que pasaría a denominarse monitora de actividades deportivas, viene motivada por el incremento en los últimos años de personas usuarias de este servicio municipal que está orientado tanto a un acondicionamiento físico básico para personas de la tercera edad, como un mantenimiento más activo de mujeres principalmente de mediana edad. En el curso 2025-26 hay más de 290 usuarias, y es necesario una nueva distribución horaria para satisfacer todas las demandas de gimnasia de mantenimiento para mejorar las condiciones y hábitos de vida saludable.

La cuantía correspondiente al aumento de jornada de este puesto de trabajo es la siguiente, cuantía que sería de aplicación en el momento de aprobación de la RPT:

Monitor/a Aeróbic: 7.954,82 €.

En relación con el aumento de jornada de la plaza de **Psicólogo/a GPM**, adscrita al departamento de Educación, el incremento de las necesidades psicoeducativas en el ámbito municipal, especialmente en población infantil y juvenil, hace imprescindible la incorporación de un/a profesional de la psicología que permita:

- Atender problemáticas relacionadas con fracaso escolar, absentismo, acoso escolar y dificultades de aprendizaje.
- Prevenir situaciones de riesgo social y exclusión.
- Desarrollar programas municipales de educación emocional, parentalidad positiva y orientación familiar.
- Coordinar actuaciones con centros educativos, servicios sociales y entidades del tercer sector.

La intervención psicológica en el ámbito educativo municipal no puede cubrirse adecuadamente mediante recursos externos puntuales, ya que requiere continuidad, seguimiento individualizado y trabajo interdisciplinar estable.

Justificación estratégica

La creación de este puesto:

- Refuerza las políticas públicas de prevención frente a la intervención reactiva.
- Reduce costes sociales y económicos derivados de la cronificación de problemas educativos.
- Mejora la calidad de los programas municipales de educación.

Se trata de una necesidad estructural y permanente, no coyuntural, por lo que debe incorporarse a la plantilla orgánica y dotarse presupuestariamente.

La cuantía correspondiente al aumento de jornada de este puesto de trabajo es la siguiente, cuantía que sería de aplicación en el momento de aprobación de la RPT:

Psicólogo/a GPM: 10.770,47 €.

Con lo establecido en el artículo 12.4 e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET), según el cual la conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1 a). El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 c), puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Por lo cual, no se observa impedimento en ampliar la jornada al 100 % si así se considera por la entidad local y sobre la base de las necesidades del servicio debidamente justificadas, todo ello en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales por el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; siendo el procedimiento para ello la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- y la plantilla presupuestaria (con el mismo trámite que la aprobación del Presupuesto), y la aceptación voluntaria de las trabajadoras (lo que en este supuesto, se entiende que se va a producir, ya que por lógica les interesará el aumento de la jornada), pero deben tener en cuenta que, una vez modificada la plaza, ya no podrán disminuirla salvo acuerdo con las trabajadoras.

3. PUESTOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO DE PERSONAL SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

TECNICO GESTIÓN TESORERÍA: GRUPO A2/100%/ FUNCIONARIAL/CD23

Sobre la incorporación de un Técnico en el Servicio de Tesorería, es necesario, ya que dicho servicio se encarga de la realización de pagos de la Entidad, de la gestión de los ingresos, así como de la gestión financiera, siempre acomodándose a un plan de disposición de Fondos. Uno de los principales servicios es la gestión de ingresos: directos, recaudaciones en periodo voluntario y ejecutivo. **La creación de esta plaza supone una cuantía de: 34.410,03 €.**

ADMINISTRATIVO/A PARTICIPACION CIUDADANA: GRUPO C1/100%/ FUNCIONARIAL/CD20

Dentro de la organización del Ayuntamiento de Llíria se pretende crear el departamento de Participación Ciudadana, debido a que se ha experimentado un incremento notable en la gestión de procesos participativos, la tramitación de subvenciones a asociaciones, la organización de consejos sectoriales y foros vecinales y la gestión de registros, expedientes, convocatorias y actas. Actualmente, la carga administrativa recae en personal técnico, lo que genera ineficiencias en la gestión, retrasos en la tramitación y desviación de funciones propias del personal técnico hacia tareas administrativas. La incorporación de un/a administrativo/a permitirá garantizar la correcta tramitación de expedientes, mejorar los tiempos de respuesta a la ciudadanía y liberar al personal técnico para el diseño y evaluación de políticas participativas. La justificación radica en el que el fortalecimiento de la participación ciudadana es un eje transversal de la gobernanza local moderna. Sin una estructura administrativa adecuada, los procesos participativos pierden calidad, transparencia y eficacia. Se trata igualmente de una necesidad estructural derivada del volumen estable de actividad del departamento. **La creación de esta plaza supone una**

cuantía de: **31.037,42 €.**

TECNICO/A MEDIO GESTIÓN DOCUMENTAL: GRUPO A2/100%/ FUNCIONARIAL/CD22

La transformación digital de la administración pública, junto con las obligaciones en materia de transparencia, protección de datos y administración electrónica, exige una gestión documental técnica, especializada y permanente. Actualmente se detectan en el archivo municipal una acumulación de fondos documentales sin tratamiento técnico adecuado, la necesidad de clasificación, valoración y expurgo conforme a normativa archivística, una implementación incompleta de sistemas de archivo electrónico, con los riesgos en materia de conservación y acceso a la documentación pública que de ello se derivan. La figura de un/a Técnico/a Medio en Gestión Documental permitirá implantar un sistema integral de gestión documental, garantizar el cumplimiento normativo en materia de administración electrónica, optimizar la conservación y recuperación de documentos y mejorar la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica. Una gestión documental adecuada reduce riesgos legales, mejora la transparencia institucional, aumenta la eficiencia organizativa y protege el patrimonio documental municipal. Esta necesidad no puede resolverse mediante apoyos puntuales, dado que la gestión documental es un proceso continuo y transversal. **La creación de esta plaza supone una cuantía de: 35.800,90 €.**

RESTAURADOR/A: GRUPO A2/100%/ FUNCIONARIAL/CD22

El Ayuntamiento, a través de su departamento de patrimonio histórico y museo, es responsable de la conservación, custodia y puesta en valor de bienes culturales y colecciones municipales. Actualmente se identifican piezas con necesidad de intervención preventiva y correctiva, una falta de seguimiento técnico periódico del estado de conservación, la necesidad de protocolos de conservación preventiva y la dependencia de contrataciones externas para actuaciones urgentes. La incorporación de un/a restaurador/a permitirá garantizar la conservación adecuada del patrimonio, planificar intervenciones técnicas con criterios científicos, reducir el deterioro progresivo de las colecciones y evitar mayores costes futuros derivados de intervenciones tardías.

Justificación estratégica. El patrimonio cultural constituye un activo identitario, educativo y turístico del municipio. Su deterioro implica una pérdida irreversible para la comunidad.

La creación de este puesto nos asegura la protección técnica del patrimonio municipal, refuerza la calidad del museo como espacio cultural y optimiza el gasto público al reducir externalizaciones recurrentes. Se trata de una necesidad estructural vinculada a la responsabilidad permanente de conservación del patrimonio. **La creación de esta plaza supone una cuantía de: 35.509,39 €.**

TÉCNICO/A IMAGEN Y SONIDO: GRUPO C2/100%/ FUNCIONARIAL/CD16

La creación de un puesto de Técnico de Imagen y Sonido en un ayuntamiento se justifica por la creciente necesidad de profesionalizar la comunicación institucional, garantizar la calidad técnica de los actos públicos y optimizar los recursos audiovisuales municipales. Los ayuntamientos mantienen una actividad constante: plenos municipales, ruedas de prensa, actos culturales, eventos deportivos, campañas informativas y retransmisiones en directo. Un Técnico de Imagen y Sonido permite, garantizar retransmisiones en directo de los plenos con calidad profesional, mejorar la transparencia institucional mediante grabaciones claras y accesibles, generar contenido audiovisual para redes sociales, web municipal y canales oficiales, proyectar una imagen moderna y profesional de la institución. La comunicación pública actual exige formatos digitales, streaming y producción audiovisual continua, lo que requiere personal especializado. En muchos ayuntamientos, los servicios audiovisuales se externalizan para cada evento, lo que genera costes

recurrentes elevados, dependencia de empresas externas y falta de disponibilidad inmediata ante necesidades urgentes.

La creación de un puesto interno reduce costes a medio y largo plazo, permite amortizar equipos audiovisuales propios y mejora la planificación técnica anual.

El municipio organiza, actos culturales, fiestas patronales, presentaciones institucionales y actividades formativas.

Un Técnico de Imagen y Sonido puede encargarse del montaje y control de equipos de sonido, la iluminación básica de escenarios, la grabación y edición de vídeo, el soporte técnico en salas municipales y el mantenimiento preventivo de equipos audiovisuales.

Esto reduce incidencias técnicas y mejora la calidad de los eventos. **La creación de esta plaza supone una cuantía de: 29.110,85 €.**

INSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL: GRUPO A2/100%/ FUNCIONARIAL/CD24
AGENTE DE LA POLICIA LOCAL: GRUPO C1/100%/ FUNCIONARIAL/CD19

La equidad retributiva es uno de los aspectos relevantes de la motivación es la gestión del sistema salarial. Entre las claves de la retribución de los empleados está que debe guardar un equilibrio adecuado con las responsabilidades que asuman. Aunque este hecho tiene una base objetiva, no deja de ser una percepción subjetiva, como también la es la comparación con las retribuciones que obtienen otros empleados de su organización o de otras.

Adecuación de los puestos del colectivo de la Policía (Inspector y policía). El equipo de gobierno quiere reforzar considerablemente los efectivos de policía hasta cumplir las ratios establecidas en la Ley. La creación de 5 puestos específicos de agente y 1 plaza de Inspector.

Se ha incluido en el complemento específico, el servicio de disponibilidad que retribuye las condiciones particulares de los puestos de Policía Local en atención a su especial dedicación, que dentro de su jornada normal de trabajo, que necesariamente se presta en días laborables, festivos y por la noche, deriva en la necesidad de disponer en todo momento de efectivos de la policía local de forma regular y organizada en función de la población del municipio, de fiestas patronales, de celebraciones de Navidad y Nochevieja, necesidades sobrevenidas, todo ello con independencia de la plantilla existente, lo que limita a este colectivo el disfrute de vacaciones y/o asuntos propios respecto al resto del personal del Ayuntamiento, a ello se suma la necesidad de hacer frente a unas competencias y funciones atribuidas a los Cuerpos de Policía Local en virtud de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en materia de violencia de género, implantación de unidad de drones como operador propio, o la siniestralidad laboral que provocan la modificación del régimen de libranzas en el calendario laboral.

A este respecto, dicha creación refleja la apuesta de esta administración por la seguridad ciudadana, puesto que la opción prioritaria en otros municipios es la reconversión de puestos lo que supone, de facto, la minoración de efectivos; caso contrario a lo que se propone desde el Ayuntamiento de Llíria, que repercute en un incremento neto de Agentes, reforzando la plantilla de seguridad ciudadana.”

En cuanto a la **inclusión en la Plantilla de Personal de las plazas de nueva creación de la Policía Local**, la Ley 7/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece principios y criterios para la organización, clasificación y funciones de los cuerpos de Policía Local, orientados a garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de las personas y bienes, así como la eficacia y eficiencia de los servicios de policía en los municipios valencianos. Entre sus principios destaca:

- El reconocimiento de las funciones atribuidas a la Policía Local como servicio

público esencial.

- La necesidad de dotar a los cuerpos policiales de recursos humanos y materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- La coordinación con otros cuerpos y fuerzas de seguridad pública bajo criterios de eficiencia y eficacia.

La misma ley en su art. 38 regula la estructura del Cuerpo de la Policía Local e indica: “1. En cada municipio, la Policía Local se integrará en un cuerpo único con la denominación de cuerpo de Policía Local. No obstante, se podrá acordar la creación de especialidades.

- 2. Los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala superior, con las siguientes categorías:

a.1 Comisario principal o comisaria principal, en municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local de más de 100 personas funcionarias.

- a.2 Comisario o comisaria, en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 51 y 100 personas funcionarias.

b) Escala técnica, con las siguientes categorías:

b.1 Intendente, en municipios con población entre 12.001 y 20.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 31 y 50 personas funcionarias.

- b.2 Inspector o inspectora, en municipios con población entre 7.501 y 12.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 16 y 30 personas funcionarias.

c) Escala ejecutiva, con las siguientes categorías:

c.1 Oficial, en municipios con población entre 5.000 y 7.500 habitantes o que tengan una plantilla de Policía Local entre 5 y 15 personas funcionarias.

d) Escala básica con la categoría de agente, en poblaciones de hasta 5.000 habitantes que cuenten con cuerpo de Policía Local.

3. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.

4. Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.”

Para un municipio de las características de Llíria (más de 20.000 habitantes), se justifica la creación del nuevo puesto de Inspector/a, al tener creado uno de Intendente/a y uno de Inspector/a, por lo que a la vista de lo preceptuado en el art. 38.4 de la Ley 7/2017, se necesita un puesto más de Inspector/a.

En la DT 5ª del citado precepto se indica que “Los ayuntamientos cuyo cuerpo de Policía Local no se ajuste a la plantilla y estructura mínimas, a que se refiere el artículo 38 de esta ley, deberán adaptar su estructura a lo que en él se indica en el plazo máximo de cuatro años”, habiendo transcurrido el tiempo concedido por la norma para la creación del puesto de Inspector/a.

De la misma forma (art. 38 de la Ley 7/2017) quedaría justificada la creación de 5 puestos de Agente de la Policía Local, ya que para la estructura actual del Cuerpo de la Policía Local de Llíria, se necesitarían entre 31 y 50 personas funcionarias, actualmente se cuentan con 35 agentes de la Policía Local y 8 Oficiales, por lo que se pasaría a 40 Agentes y 8 Oficiales, aumentando la dotación de Agentes de la Policía Local y acercándose más a la ratio recomendada por la Federación Española de Municipios y Provincias que es de entre 35 y 40 agentes de la Policía Local para un municipio de 25.000 habitantes.

Ordenación de los recursos humanos en entidades locales.

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la Ley de Bases de Régimen Local y las normas presupuestarias sectoriales configuran el marco general de planificación de recursos humanos en las entidades locales, permitiendo la creación de plazas por necesidades del servicio.

Justificación técnico-jurídica de la creación de plazas.

Existencia de un déficit estructural de efectivos. La Policía Local actual presta servicio con una plantilla estructural inferior a la que requiere el volumen de población, la dinámica demográfica y la complejidad de las funciones demandadas. Este déficit conlleva:

- Sobrecarga de servicios en turnos.
- Dificultades para cubrir eventos extraordinarios.
- Limitación de actuaciones de proximidad y prevención.

Estas carencias impactan directamente en la seguridad ciudadana y percepción de seguridad pública de la población.

Principio de eficacia y protección de derechos.

La Ley de Coordinación obliga a que las Policías Locales estén dotadas de efectivos suficientes para ejercer sus competencias con eficacia y calidad. La carencia de efectivos puede traducirse en:

- Incumplimiento de competencias propias legalmente atribuidas.
- Deficiencia en la atención de servicios básicos (control del tráfico, protección de personas vulnerables, intervenciones urgentes...).
- Aumento de la siniestralidad y menor capacidad de respuesta ante emergencias.

La creación de puestos responde al deber constitucional de garantizar la seguridad ciudadana (art. 104 CE), delegada en los cuerpos de policía local para sus respectivos municipios.

Especial naturaleza del servicio y excepción a la tasa de reposición.

Aunque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 establece una tasa de reposición general, los servicios esenciales, como la seguridad y protección ciudadana, tradicionalmente han sido exceptuados cuando:

- La prestación del servicio público se ve comprometida.
- Se justifica impacto negativo en la función pública esencial.

La jurisprudencia y doctrina administrativas han reconocido que puede justificarse la creación o mantenimiento de plazas adicionales a la tasa de reposición cuando concurren razones objetivas de necesidad del servicio, especialmente en ámbitos de seguridad pública.

Evaluación de la necesidad operativa.

1. Incremento de la carga de trabajo

Los indicadores operativos muestran:

- Aumento del volumen de actuaciones diarias.

- Más solicitudes de servicios preventivos (eventos, vigilancia escolar, etc.).
- Mayor complejidad de intervenciones (ciberdelitos, violencia de género, conflictos vecinales...).

Este incremento requiere refuerzo de plantilla para garantizar tiempos de respuesta adecuados y prevenir riesgos.

Cobertura de turnos y reducción de horas extraordinarias.

La plantilla actual presenta:

- Dificultad para cubrir de forma regular todos los turnos establecidos.
- Elevado nivel de horas extraordinarias, con mayor coste económico y riesgo de fatiga operativa.

La creación de 6 plazas permitirá:

- Redistribuir turnos con mayor estabilidad.
- Reducir horas extraordinarias.
- Mejorar planificación operativa.

Atención de servicios de proximidad.

La Policía Local tiene un papel fundamental en:

- Prevención comunitaria.
- Policías de barrio.
- Atención a colectivos vulnerables.

La insuficiencia de efectivos limita estas funciones, impactando negativamente en la relación policía-ciudadanía. La creación de **1 puesto de Inspector/a de la Policía Local y 5 puestos de Agente de Policía Local** está amparada por la normativa aplicable, particularmente por la Ley Valenciana de Coordinación de Policías Locales, en cuanto garantiza que los cuerpos policiales dispongan de una plantilla adecuada para cumplir sus funciones esenciales. Existen **necesidades objetivas de servicio**, valoradas técnica y operativamente, que justifican la creación de plazas más allá de la tasa de reposición, especialmente en servicios esenciales de seguridad pública. No obstante, estos puestos no se incluyen en la modificación de la Plantilla de Personal ya que no están dotados presupuestariamente. **La creación de estas plazas supone una cuantía de:**

Inspector/a de la Policía Local: 50.237,23 €

Agentes de la Policía Local (5 puestos): 178.859,90 €.

La cuantía total de los puestos que se pretenden crear y que no están presupuestados en el anexo de Personal 2026 asciende a: 399.965,72 €.

Todas las modificaciones que se pretenden acometer en la nueva Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria, quedan amparadas por la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con el siguiente desglose explicativo:

	CONCEPTO	EUROS
1	Gasto de personal actual circunscrito únicamente a las plazas de plantilla de personal.	7.631.526,24 €
2	Gasto de personal actual atendiendo a la totalidad del anexo de personal del presupuesto.	9.232.597,18 €
3	Gasto de personal total con la materialización de la nueva RPT.	9.688.345,77 €
4	Diferencia 3-1.	2.056.819,53 €
5	Diferencia 3-2.	455.748,59 €

Desglose del importe total de la RPT entre los apartados justificados y los de justificación por el art. 19.7 LPGE (3-2):

CONCEPTO	TOTAL
Importe total RPT.	703.499,32 €
Puestos incluidos en Anexo Personal 2026.	81.460,42 €
Puestos con ampliación de dedicación.	32.709,24 €
Actualización CD RDL 6/2023.	45.656,52 €
Amortización plazas.	24.345,79 €
Reclasificación plazas normativa aplicable.	13.373,58 €
Actualización valores CE 2025 incremento retributivo.	50.205,18 €
RPT (art. 19.7 LPGE) *	455.748,59 €

(*) Justificación apartado II.12.

Desglose de la diferencia de coste existente entre la nueva RPT y el coste actual de plazas de plantilla de personal (3-1):

CONCEPTO	EUROS
1. Coste total puestos de nueva creación que se incorporan a la plantilla de personal.	560.886,97 €
2. Coste de conceptos legales y otros: incrementos de jornada, destinos, categorías profesionales.	175.030,93 €
3. Coste de programas en vigor.	617.402,31 €
4. Coste global de incremento de específico como consecuencia de la nueva valoración de puestos existentes.	703.499,32 €
5. Sumatorio (1 a 4).	2.056.819,53 €
Incremento porcentual del específico en términos de homogeneidad con la nueva RPT.	4,70 %

El art. 126 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL, establece:

"2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o

coyunturales.”

De acuerdo con el art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la modificación del complemento específico y, por extensión, de cualquier elemento económico de los puestos, *“exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo”*.

La Ley presupuestaria no contenía un mandato imperativo para todos los supuestos, ya que el apartado siete habilitaba un régimen de excepciones entre los que se fijaba (aunque con carácter singular y excepcional) la toma en consideración del «contenido de los puestos» , y en este sentido citábamos STS 22 de septiembre de 2005 cuando se decía «Como recuerda la sentencia recurrida el artículo 20 uno a) exceptúa de la prohibición de aumento de las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y las establecidas para el ejercicio de 1997, aquellos aumentos derivados de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.»

En el FJ 9º de la Sentencia del TS de 9 abril de 2014, citando a la Sentencia de 14 de julio de 2008, se señala que: *“Nada impide que un Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de autoorganización y del principio de autonomía municipal, pueda alcanzar y cerrar acuerdos con las organizaciones sindicales en relación con el personal a su servicio para ejercicios futuros si bien el contenido de dichos pactos y acuerdos puede ser que no se lleve a efecto como consecuencia de los límites establecidos en la legislación presupuestaria, tal y como se señaló anteriormente. Y así, es perfectamente posible que las Relaciones de Puestos de Trabajo no se ejecuten en su totalidad en el ejercicio presupuestario correspondiente por diferentes motivos y circunstancias, entre los cuales, sin duda alguna, se encuentra la imposibilidad legal de aplicarlas íntegramente en atención a la limitación que pueda fijarse legalmente para cada ejercicio presupuestario, la cual, lógicamente, prevalece sobre los acuerdos que hayan podido ser suscritos.”*

Además, incluso se permite dentro de cierta prudencia, incrementos superiores a los previstos en la LPGE en los supuestos de realizar la RPT por su obligatoriedad. Por ejemplo, en la Sentencia del TS de 13 octubre de 2009, se desestima la demanda de la Abogacía del Estado y se afirma que *“por otra parte, resulta que el Ayuntamiento demandado ha argumentado --y probado a juicio de la Sala de Valencia-- que el aumento producido obedece a una operación de clasificación de los puestos de trabajo que ha supuesto una profunda modificación de su estado precedente”*, desestimando la impugnación.

Esta Sentencia del TS tiene como objeto recurrido la Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana de 2 diciembre de 2004, en la que se afirma que: *“De la documentación obrante en el expediente se deduce que el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia ha procedido a un examen de la totalidad de los puestos de trabajo de la Administración municipal, estableciendo sus funciones, llevando a cabo prácticamente “ex novo” tal actuación, por no disponer con anterioridad el Ayuntamiento de un instrumento de gestión de personal equivalente. Como consecuencia de ello se ha producido una nueva valoración a efectos económicos de los puestos, lo que ha dado lugar a una notable variación de las retribuciones. Sin embargo, no aparece que se trate de un incremento generalizado, lineal o porcentual, si no que por el contrario existe una gran dispersión en cuanto a los incrementos producidos, pues si bien algunos puestos tienen incrementos incluso por encima del 20%, también es cierto que respecto de otros muchos se establece una disminución de sus retribuciones, en algunos casos superior al 20%. Y buena prueba de ello es que, pese a que algunos puestos tienen incrementos tan sustanciales como los indicados, el incremento total de las retribuciones es de aproximadamente un 4 o 5% según la base tenida en cuenta para establecer el*

cálculo.

De ello cabe deducir que en el presente caso lo que se ha producido ha sido una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias.”

La creación de estos puestos propuestos responde a necesidades estructurales permanentes, un incremento sostenido de cargas de trabajo, la mejora en la calidad y eficiencia del servicio público, e cumplimiento de obligaciones legales y técnicas, la prevención de riesgos jurídicos, sociales y patrimoniales.

La no creación de estos puestos supondría una sobrecarga del personal actual, ineficiencias organizativas, un mayor coste económico a medio y largo plazo, el deterioro en la calidad de los servicios municipales.

Por todo ello, se considera técnica y organizativamente justificada la modificación de la plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria para la incorporación de dichos puestos.

II.6.- Justificación de modificación de los complementos de destino.

En relación con la modificación del complemento de destino del nivel 12 al 14 de los siguientes puestos, no estarían incluidos en el porcentaje de variación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Llíria por los motivos relacionados a continuación.

BRIGADA CAMINOS	PEON CAMINOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA CAMINOS	PEON CAMINOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA PARQUES Y JARDINES	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	787,08 €
BRIGADA PARQUES Y JARDINES	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	787,08 €
BRIGADA PARQUES Y JARDINES	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	787,08 €
BRIGADA PARQUES Y JARDINES	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €

BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
BRIGADA RSU	PEON BRIGADA RESIDUOS	AP	100%	787,08 €
DEPORTES	MANTENEDOR DE DEPORTES	AP	100%	787,08 €
DEPORTES	MANTENEDOR DE DEPORTES	AP	100%	787,08 €
DEPORTES	MANTENEDOR DE DEPORTES	AP	100%	787,08 €
DEPORTES	MANTENEDOR DE DEPORTES	AP	100%	787,08 €
OAC	ALGUACIL	AP	100%	787,08 €
OAC	ALGUACIL	AP	100%	787,08 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	100%	787,08 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	100%	787,08 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	100%	787,08 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR (ACTUALMENTE FUNCIONES DE CONSERJE)	AP/C2	100%	787,08 €
MUSEO	CONSERJE (JUBILATS)	AP	100%	787,08 €
TALLER OCUPACIONAL	COCINERO/A CENTRO OCUPACIONAL	AP	100%	787,08 €
TALLER OCUPACIONAL	COCINERO/A CENTRO OCUPACIONAL	AP	100%	787,08 €
TALLER OCUPACIONAL	AUXILIAR CENTRO OCUPACIONAL	AP	100%	787,08 €
TURISMO	CONSERJE (PATRIMONIO ARQUEOLOGICO)	AP	100%	787,08 €
TURISMO	CONSERJE (PATRIMONIO ARQUEOLOGICO)	AP	100%	787,08 €
EDUCACION	CONSERJE (COLEGIOS)	AP	100%	787,08 €
TURISMO	CONSERJE (PATRIMONIO ARQUEOLOGICO)	AP	100%	787,08 €
MUSEO	CONSERJE (MUSEU)	AP	100%	787,08 €
EDUCACIÓN	CONSERJE COLEGIO	AP	100%	787,08 €
EDUCACIÓN	CONSERJE COLEGIO	AP	100%	787,08 €
EDUCACIÓN	CONSERJE COLEGIO (EOI)	AP	100%	787,08 €
EDUCACION	PSICÓLOGO (2 PLAZAS)	A1	100%	1.279,74 €
FOMENTO ECONÓMICO	AEDL	A1	100 %	1.279,74 €
GESTION TRIBUTARIA	TÉCNICO/A GESTIÓN TRIBUTARIA	A1/A2	100 %	1.279,74 €
PATRIMONIO	ARQUEÓLOGO/A (2 PLAZAS)	A1	100 %	1.279,74 €
SERVICIOS SOCIALES	COORDINADOR/A SERVICIOS SOCIALES	A1	100 %	1.279,74 €
CENTRO OCUPACIONAL	DIRECTOR/A CENTRO OCUPACIONAL	A1	100 %	1.279,74 €

El RDL 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de Servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo en su disposición transitoria sexta establece que hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son

los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	24	30
Grupo A2	20	26
Grupo B	18	24
Grupo C1	16	22
Grupo C2	14	18

Esta disposición exige modificar en las relaciones y catálogos de puestos de trabajo los complementos de destino de todos aquellos puestos ocupados o con reserva de puesto que se vean afectados por los nuevos niveles. El importe de los incrementos del complemento de destino para adaptarse a lo preceptuado por el RDL 6/2023 asciende a **45.656,52 €** y serán de aplicación inmediata en el momento de aprobación definitiva de la RPT.

II.7.- Justificación de la reclasificación de diversos puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo siguientes han sufrido una reclasificación, los puestos de Auxiliar de Hogar y Delineante, por el cumplimiento de los cambios en la legislación, por la titulación necesaria de acceso, el puesto de Educador de calle (TIS) para equiparar en retribuciones y grado a los Educadores Sociales (ya que la titulación exigida en su momento para acceder al puesto de TIS fue de Diplomatura en Educación Social).

SERVICIOS SOCIALES	EDUCADOR DE CALLE (TIS)	A2/C1	3.779,50 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	875,48 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	875,48 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	875,48 €
SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR DEL HOGAR	AP/C2	875,48 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 1)	C1/B	2.030,72 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 2)	C1/B	2.030,72 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 2)	C1/B	2.030,72 €

Se ha procedido a la homogeneización de los puestos de trabajo, con la finalidad de eliminar diferencias entre puestos que realizan funciones iguales.

En la tabla de retribuciones de la RPT, los puestos están valorados en el nivel más alto de la categoría, aunque sus retribuciones en Anexo de Personal **actualmente están en el grado inferior, deberán acceder al grado superior tras la superación del consiguiente proceso selectivo de promoción interna**, que se desarrollarán mediante las Ofertas de Empleo Público anuales, en virtud de las necesidades organizativas del Ayuntamiento.

Las diferencias retributivas de la reclasificación de los puestos de trabajo mencionados ascienden a: **13.373,58 €**.

II.8.- Justificación de la amortización de plazas.

Se propone la amortización de las plazas siguientes, la de profesor/a de música de Fagot

(actualmente vacante) ya que según convenio con la GVA los puestos vacantes se dotarán por la Generalitat Valenciana y la de ATS (actualmente vacante) y sin previsión de que se siga ocupando la plaza.

CONSERVATORIO	PROFESOR MUSICA ESP. FAGOT	A2	40%	12.177,57 €
SERVICIOS SOCIALES	ATS	A2	40%	12.168,22 €

La cuantía de las amortizaciones asciende a: **24.345,79 €**, plazas que serán amortizadas en el momento de aprobación de la RPT.

II.9.- Justificación de la inclusión del factor DH el primer año de aprobación de la RPT.

Se incluyen los factores de disponibilidad horaria en los siguientes puestos de trabajo, en la policía por la necesidad de una vez reducida la mayor dedicación se hace necesario mantener la especial disponibilidad para ofrecer un mejor servicio que cubra todos los turnos y necesidades del servicio. En la resta de brigadas municipales y técnicos que realizan funciones fuera del horario habitual, pero de una manera programada y previsible en estos últimos años por las actividades regulares del ayuntamiento también se ha incluido este factor de mayor disponibilidad en el servicio. Se considera que este factor debe ser aplicado en el momento inmediato de la aprobación de la RPT, la aplicación inmediata de este factor en el momento de aprobación de la RPT supondrá una cuantía de **134.716,67 €**.

ALCALDIA	TECNICO INFORMACION, PROTOCOLO Y PRENSA	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
BRIGADA CAMINOS	COORDINADOR BRIGADA DE CAMINOS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA CAMINOS	PEON CAMINOS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA CAMINOS	PEON CAMINOS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	OFICIAL ELECTRICISTA	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	COORDINADOR BRIGADA DE OBRAS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	COORDINADOR ELECTRICISTA	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA DE OBRAS	PEON OBRAS	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €

BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	OFICIAL PARQUES Y JARDINES	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	OFICIAL PARQUES Y JARDINES	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	OFICIAL PARQUES Y JARDINES	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	COORDINADOR BRIGADA PARQUES Y JARDINES	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA PARQUES JARDINES	Y	MANTENEDOR DE JARDINES	AP	100%	FUNCIONARIAL	1.248,65 €
BRIGADA RSU		COORDINADOR BRIGADA DE RESIDUOS SOLIDOS	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
CULTURA		GESTOR/A CULTURAL	A2	100%	FUNCIONARIAL	2.098,71 €
CULTURA		TECNICO AUXILIAR DE CULTURA	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
DEPORTES		COORDINADOR BRIGADA DE DEPORTES	C2	100%	FUNCIONARIAL	1.362,46 €
POLICÍA		INTENDENTE	A2	100%	FUNCIONARIAL	4.318,54 €
POLICÍA		INSPECTOR	A2	100%	FUNCIONARIAL	2.879,02 €
POLICÍA		INSPECTOR	A2	100%	FUNCIONARIAL	2.879,02 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		OFICIAL POLICIA LOCAL	B	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA		AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €

POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
POLICÍA	AGENTE DE POLICIA LOCAL	C1	100%	FUNCIONARIAL	1.607,37 €
TALLER OCUPACIONAL	AUXILIAR OCUPACIONAL CENTRO	AP	100%	LABORAL	1.248,65 €
URBANISMO	TAG URBANISMO	A1	100%	FUNCIONARIAL	2.386,67 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 1)	C1/B	100%	FUNCIONARIAL	1.871,37 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 2)	C1/B	100%	FUNCIONARIAL	1.871,37 €
URBANISMO	DELINEANTE (URBANISMO 2)	C1/B	100%	FUNCIONARIAL	1.871,37 €

II.10.- Justificación de la inclusión del factor Atención al Público el primer año de aprobación de la RPT.

El factor de atención al público se incluye en los siguientes puestos, ya que una parte fundamental de su trabajo consiste en la atención al público y la tramitación de acciones basadas en esa atención. Se considera que este factor debe ser aplicado en el momento inmediato de la aprobación de la RPT, la aplicación inmediata de este factor en el momento de aprobación de la RPT supondrá una cuantía de **6.400,00 €**.

GESTIÓN TRIBUTARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	100%	800,00 €
OAC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	100%	800,00 €
OAC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	100%	800,00 €
OAC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	100%	800,00 €
OAC	ALGUACIL	AP	100%	800,00 €
OAC	ALGUACIL	AP	100%	800,00 €
BIBLIOTECA	TECNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C1	100%	800,00 €
BIBLIOTECA	TECNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C1	100%	800,00 €

(...)

II.12.- Justificación del incremento retributivo derivado de la aprobación de nueva RPT.

El presente apartado tiene por objeto analizar la viabilidad jurídica de un incremento retributivo global superior al 3,5% establecido con carácter general en la normativa presupuestaria estatal, cuando dicho incremento trae causa de la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y responde a una adecuación estructural organizativa.

La Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (y normativa

equivalente vigente en el ejercicio correspondiente), fija con carácter general que el límite máximo de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público se establece en un incremento global máximo del 3,5%, referido a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en términos de homogeneidad para ambos periodos de comparación.

La limitación establecida en la Ley de Presupuestos se refiere al incremento global de las retribuciones del personal en términos homogéneos, no impide modificaciones singulares derivadas de cambios organizativos, creación o supresión de puestos, variaciones en la clasificación profesional o adecuación de complementos específicos por alteración real de funciones.

La clave jurídica radica en distinguir entre el incremento retributivo general y lineal (sometido al límite del 3,5%) y el incremento derivado de una modificación estructural de la organización administrativa (no considerado incremento lineal, sino consecuencia de una nueva ordenación de puestos), que en el caso que nos ocupa es de un 4,70 %.

El incremento de 455.748,59 € no responde a una subida lineal o porcentual generalizada, sino a la aprobación de una nueva RPT que contiene una nueva valoración técnica de puestos conforme a criterios objetivos y una reasignación de funciones. La adecuación del complemento específico responde a una mayor responsabilidad, mayor penosidad, mayor dedicación y a una complejidad técnica superior y a una creación de nuevos puestos estructurales. Por tanto, el aumento no constituye un incremento retributivo homogéneo, sino una regularización estructural derivada de la potestad de autoorganización municipal.

La Administración Local dispone de **potestad de autoorganización** para definir su estructura interna y adecuar sus puestos de trabajo a las necesidades reales del servicio (art. 74 EBEP).

La RPT es un instrumento técnico obligatorio que debe reflejar:

- Denominación.
- Grupo/subgrupo.
- Nivel.
- Complemento específico.
- Requisitos.
- Funciones efectivas.

La RPT anterior (aprobada en el año 2008) no refleja adecuadamente las funciones reales desempeñadas en la actualidad, esta actualización no supone un incremento arbitrario, sino una corrección técnica de una situación desajustada.

No homogeneidad de los términos comparativos. El límite del 3,5% opera en términos de homogeneidad cuando existe:

- Cambio estructural de plantilla.
- Alteración en número de puestos.
- Reclasificación.

- Nuevas responsabilidades.
- No existe homogeneidad entre ejercicios, por lo que la comparación directa no resulta jurídicamente procedente.

La jurisprudencia contencioso-administrativa ha admitido que las modificaciones de RPT debidamente motivadas y basadas en valoración objetiva, con una memoria económica, sin carácter arbitrario, no constituyen vulneración del límite retributivo si no encubren un incremento lineal general.

Prohibición de incremento arbitrario.

En la nueva RPT se acredita que no se trata de una subida porcentual indiscriminada, que existe informe técnico de valoración de puestos, que se aplican criterios objetivos (responsabilidad, dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, mando, etc.). A la misma se incorpora memoria económica y de sostenibilidad financiera.

El incremento retributivo de 455.748,59 €, superior al 3,5% previsto con carácter general en la normativa presupuestaria estatal, puede considerarse jurídicamente viable al derivar de una nueva RPT debidamente motivada, responde a una modificación estructural organizativa real, no constituye una subida lineal encubierta, en la misma se justifica técnicamente mediante valoración objetiva de puestos, se garantiza la sostenibilidad presupuestaria. En el caso que nos ocupa, no se está vulnerando el límite de incremento retributivo general, sino ejerciendo legítimamente la potestad de autoorganización administrativa.

II.13.- Plan Estratégico de RRHH del Ayuntamiento de Llíria.

El art. 53 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana indica: *“1. La conselleria competente en materia de función pública, respecto del ámbito cuya gestión le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, oídas las organizaciones sindicales con representación en la mesa de negociación correspondiente, aprobará cuatrienalmente un plan estratégico de recursos humanos en el que se contendrán los siguientes extremos:*

- a) Análisis de las disponibilidades de personal existentes hasta la fecha.*
- b) Previsión de las necesidades de recursos humanos durante el plazo de vigencia y, en concreto, estudio y análisis de las bajas que previsiblemente se produzcan durante este período.*
- c) Objetivos generales de la política de recursos humanos, líneas estratégicas y acciones que hayan de desarrollarse para conseguirlos, incorporando un cronograma de realización de estas, definiendo las entidades u órganos responsables de su aprobación y ejecución. En todo caso, habrá de concretarse la planificación de medidas específicas dirigidas al cumplimiento de los principios informadores del artículo 2 de la presente ley.*
- d) Medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa.*
- e) Mecanismos de evaluación sistemática y continuada del plan. Para lo cual, la conselleria competente en materia de función pública elaborará un informe anual que refiera el nivel de cumplimiento alcanzado de los objetivos previstos en el plan estratégico de recursos humanos, habiéndose de publicar en la web de la Conselleria.*

2. Asimismo, siempre que preste servicio un número de personal empleado público igual o superior a cincuenta, deberán elaborar cuatrienalmente el Plan estratégico de recursos humanos, el resto de organismos públicos de la Generalitat y consorcios adscritos a la misma, respecto de su personal laboral, las universidades públicas de la Comunitat Valenciana en relación exclusivamente con su personal de administración y servicios y las entidades locales.

3. Las previsiones del plan tendrán carácter orientativo y en ningún caso generarán obligaciones jurídicas.”

II.14.- Procedimiento y Órgano municipal competente para su aprobación.

Según refiere el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local el órgano competente para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), la Plantilla de Personal y el Plan Estratégico de RRHH del Ayuntamiento de Llíria es el Pleno del Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento, el hecho de que la naturaleza sea la de acto administrativo simplifica los trámites, siendo indispensables la negociación colectiva y la aprobación por el órgano competente. No obstante, se considera recomendable la implementación de un trámite de exposición pública previo a la aprobación en aras de que los interesados puedan formular sus alegaciones.

En relación con esta cuestión, nos remitimos de nuevo a la sentencia de la Sala anteriormente citada (de fecha 19 de enero de 2024), la cual sobre los aspectos de procedimiento refiere lo siguiente:

“Desde un punto de vista procedimental, debemos resolver, en primer lugar, la alegación relativa a la vulneración de la tramitación de la RPT, incluyendo la referencia a la falta de transparencia. Para dar respuesta a esta cuestión, el punto de partida no puede ser otro que considerar que una RPT ya no es una disposición de carácter general. Se trata de un acto administrativo y, por tanto, no requiere de una tramitación equivalente a la que se sigue para la aprobación de disposiciones de carácter general. A pesar de ello, como se indica en la sentencia apelada, el Ayuntamiento de Sueca elaboró un borrador que fue llevado a la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el 9 de julio de 2021. También se abrió un trámite de alegaciones mediante la exposición pública del borrador, presentándose cerca de 80 alegaciones por parte de algunos de los empleados de la corporación. Se celebraron dos sesiones más de la Mesa General de Negociación y tras la elaboración de un informe favorable suscrito conjuntamente por la Secretaría General, la Intervención de Fondos y la Jefatura de RRHH, de fecha 21 de febrero de 2022, se procedió a aprobar la Relación en el Pleno. Por último, se publicó la RPT en el BOP de la provincia. Por tanto, ni existe falta de transparencia ni se ha infringido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación del instrumento rector de la organización del régimen de recursos humanos propio del Ayuntamiento de Sueca. Se aduce por la apelante que no consta en el expediente la tramitación de una memoria justificativa y explicativa, ni un informe de Secretaría e intervención ni de riesgos laborales. Sin embargo, la parte apelante no cita ningún precepto que exija que el expediente que ha dado lugar a la tramitación y aprobación de la RPT cuestionada, deba contener estos documentos. Ni el artículo 74 del TREBEP ni ninguna otra disposición legal o reglamentaria, exigen, como requisito esencial, la incorporación de estos documentos al expediente que se tramita para la aprobación de una RPT.”

Visto que la Relación de Puestos de Trabajo y el Plan Estratégico de RRHH del Ayuntamiento de Llíria fueron objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación en fechas 17 de diciembre de 2025.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Relación del Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria que incluye todos los puestos de trabajo de naturaleza funcional, laboral y eventual existentes y según la propuesta que se transcribe a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Importe total RPT	703.499,32 €
Puestos incluidos en Anexo Personal 2026	81.460,42 €
Puestos con ampliación de dedicación	32.709,24 €
Actualización CD RDL 6/2023	45.656,52 €
Amortización plazas	24.345,79 €
Reclasificación plazas normativa aplicable	13.373,58 €
Actualización valores CE 2025 incremento retributivo	50.205,18 €
RPT (art. 19.7 LPGE)	455.748,59 €

La aplicación RPT a 3 años (sin incremento del % del salario) sería la siguiente:

Concepto	Importe total	Importe 2026	2027	2028
Salario	703.499,32 €	283.951,29 €	279.478,65 €	140.069,38 €
Seguridad social	233.598,10 €	99.382,95 €	97.817,53 €	49.024,28 €
Total	937.097,42 €	383.334,24 €	377.296,18 €	189.093,66 €

SEGUNDO. Aprobar el Plan Estratégico de RRHH del Ayuntamiento de Llíria.

TERCERO. Exponer al público el expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva.

QUINTO. Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.

00:04:27 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=267>

5. Recursos Humanos.

Número: 2025/00013642E.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Extraordinaria de Modernización, Recursos Humanos, Educación y Políticas Inclusivas de fecha 23 de marzo de 2026:

I.- INTRODUCCIÓN.

El Pleno de la Corporación tiene previsto aprobar la nueva Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT), como instrumento técnico de ordenación del personal, en la que se

determinan los puestos de trabajo existentes, su denominación, características esenciales, requisitos para su desempeño, nivel de complemento de destino y complemento específico, entre otros extremos. Como consecuencia de la aprobación de la nueva RPT, resulta necesario adecuar la Plantilla de Personal vigente, a fin de ajustarla a la nueva estructura organizativa y a la ordenación de los recursos humanos aprobada. La Plantilla de Personal actualmente en vigor no refleja de forma íntegra la nueva configuración de plazas derivada de la RPT aprobada. Por todo ello, se emite el presente informe a efectos de justificar jurídicamente la modificación de la Plantilla de Personal

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

II.1.- Normativa estatal aplicable.

Constitución Española.

- Artículo 103.1 CE: La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Artículo 90.1 CE (en relación con el régimen estatutario de los funcionarios públicos).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Artículo 90.1: Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.
- Artículo 90.2: Corresponde al Pleno la aprobación de la plantilla de personal, que deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.
- Artículo 22.2.i): Corresponde al Pleno la aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Artículo 72: Las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares.
- Artículo 74: Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.
- Artículo 69: Planificación de recursos humanos.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Artículo 126: La plantilla debe comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, agrupados por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías.
- Artículo 127: La aprobación y modificación de la plantilla corresponde al Pleno de la Corporación.

Normativa autonómica aplicable (Comunitat Valenciana).

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Artículo 36 y siguientes (ordenación de puestos de trabajo): regula la RPT como instrumento técnico de ordenación del personal.
- Establece la necesidad de coherencia entre los instrumentos de ordenación del empleo público y la estructura organizativa.
- Determina que la creación, modificación o supresión de puestos debe reflejarse en los instrumentos de planificación correspondientes.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

- Reconoce la competencia del Pleno para la aprobación de la plantilla y demás instrumentos de ordenación del personal.
- Reafirma la aplicación supletoria de la normativa básica estatal en materia de régimen local y función pública.

II.2.- Definición y contenido de la plantilla de personal

La plantilla de personal es el conjunto de plazas creadas por la Corporación Local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida en la normativa aplicable.

En la legislación específicamente Local, se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LBRL, como en el TRRL, y presupuestariamente, la LHL y su legislación de desarrollo, por la interconexión entre Plantilla y Presupuesto, alude a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras.

Así el artículo 90 de la LBRL establece: *"1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos reservados a funcionarios personal laboral y eventual.*

2. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general".

Asimismo, el artículo 126 del TRRL establece: *"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal eventual y laboral, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de

gastos corrientes no ampliables

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia de establecimiento o ampliación de servicios de

carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales

3.- Las modificaciones de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel".

La creación de plazas y plantilla es consustancial con la potestad de autoorganización a que se refiere el artículo 4.1 de la LBRL, sin perjuicio de los límites fijados legalmente en las Leyes de Presupuestos del Estado.

En definitiva, hemos de estar a la declaración jurisprudencial de que "el instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que " Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general" (STS, Sala 3ª, Scc 7ª de 30/6/2011, casación 5133/2009).

En cuanto a la **inclusión en la Plantilla de Personal de las plazas del departamento de Servicios Sociales**, la Ley 3/2019, es una ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales y de interés general. Consolidándolos como 4º pilar del estado del bienestar.

El acceso a los servicios sociales se extiende a la totalidad de la población con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

La misma ley en su artículo 26.1.c. establece: "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

La misma ley en su artículo 29 establece: "Artículo 29. Competencias de los municipios.

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente."

El artículo 64 de la Ley 3/2019, establece el equipo de las zonas básicas de servicios sociales, cabe recordar que Llíria es zona y área de servicios sociales: "1. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Ejercerá las funciones propias de la atención primaria establecidas en el artículo 17.1 y su ámbito de actuación será la zona básica de servicios

sociales.

2. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales a que hace referencia el apartado anterior estará compuesto por:

- a) El equipo de intervención social.
- b) Personas profesionales de las unidades de igualdad.
- c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

3. El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras.

Aun así, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendidas las particularidades y las características de la población atendida, en todo caso de acuerdo con la normativa en materia de régimen local y el principio de autonomía local. Estas incorporaciones podrán realizarse, siempre que se tenga cumplido el equipo de intervención así como profesionales de apoyo jurídico y administrativo y las correspondientes ratios establecidas a la Ley y el contrato-programa firmado en cada una de las entidades locales.

4. La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos, será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología.”

El artículo 65 de la misma ley, concreta el número de profesionales por municipio y establece la forma de cálculo de acuerdo con la población del mismo, en cuanto a los profesionales de la zona básica de servicios sociales:

- Equipo de intervención social: Entre 20.000 y 34.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.000 habitantes.
- Personas profesionales de las unidades de igualdad: una Unidad de Igualdad por cada 20.000 habitantes.
- Apoyo jurídico: una persona de apoyo jurídico por cada 20.000 habitantes.
- Unidad administrativa: una persona de apoyo administrativo por cada 5.000 habitantes.

La población de Llíria en 2021, según el INE, era de 23648 habitantes.

El artículo 19 regula los compromisos y obligaciones de las partes, y en concreto, el apartado 7 refiere que “el ayuntamiento o Mancomunidad deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019 incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.”

Como se desprende del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, “la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.”, desarrollando en los párrafos siguientes los porcentajes correspondientes de la tasa de reposición.

En el apartado 2 punto 3, el citado artículo desarrolla los sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición estableciendo en la letra ñ): “Plazas de personal que presta asistencia

directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.”

En referencia a lo anterior, en el apartado 3 punto 4, se desarrollan las plazas que no computarán para la tasa de reposición, y que, por lo tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo, en particular en el caso que nos atañe en el apartado f, desprende: “f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.”

Visto lo que antecede, se incorporan en la Plantilla de Personal del ejercicio 2025, las plazas correspondientes para cumplir con la ratio mínima establecida en la Ley 3/2019, y que son los siguientes:

- 4 Trabajador/a Social
- 3 Educador/a Social (1 de ellos al 50 % de jornada)
- 2 Psicólogo/a
- 1 Psicólogo/a SASEM
- 1 Educador/a Social SASEM
- 3 Auxiliares Administrativos/as
- 1 Agente de Igualdad
- 1 Promotor/a de Igualdad

Los diversos procesos selectivos para cubrir las plazas, se irán definiendo en las correspondientes Ofertas de Empleo Público, que el Ayuntamiento de Llíria apruebe a partir de 2025.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Naturaleza diferenciada de la Plantilla y la RPT.

La Plantilla de Personal es el instrumento presupuestario que relaciona las plazas dotadas presupuestariamente, clasificadas por grupos y categorías.

La RPT, en cambio, es el instrumento técnico – organizativo que concreta y ordena los puestos de trabajo, determinando sus características esenciales y retribuciones complementarias.

Ambos instrumentos, aunque diferenciados en naturaleza y función, deben guardar coherencia y correspondencia material.

Necesidad de adaptación de la Plantilla tras la aprobación de la RPT.

La aprobación de una nueva RPT que modifica denominaciones, clasificaciones, requisitos, estructura organizativa o número de puestos implica necesariamente la adaptación de la Plantilla, ya que:

- La Plantilla debe reflejar las plazas realmente existentes en la organización.
- Debe garantizarse la correspondencia entre plaza presupuestaria y puesto de trabajo.

- Se evita la existencia de plazas obsoletas o incongruentes con la estructura organizativa vigente.

Competencia para la aprobación.

De conformidad con los artículos 22.2.i) y 90 de la LRBRL, así como los artículos 126 y 127 del TRRL, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación y modificación de la Plantilla.

Incidencia presupuestaria.

La modificación de la Plantilla deberá integrarse en el Presupuesto municipal, conforme a lo dispuesto en la normativa de haciendas locales, debiendo garantizarse:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Garantía de legalidad y seguridad jurídica.

La adecuación de la Plantilla a la RPT garantiza:

- La correcta planificación de recursos humanos.
- La seguridad jurídica en la provisión de puestos.
- La transparencia en la estructura organizativa.
- La coherencia entre instrumento organizativo (RPT) e instrumento presupuestario (Plantilla).

Visto que la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Llíria fue objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación en fechas 17 de diciembre de 2025.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Llíria, cuyo contenido es el que figura en el Anexo I.

SEGUNDO. Exponer al público el expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

1.- Escala Habilitados de carácter nacional

SUBESCALA	CATEGORIA	RPT	DENOMINACION	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
Secretaría	Superior	1	Secretario/a	1	A1	30	
Intervención-Tesorería	Superior	2	Interventor/a	1	A1	30	
Intervención-Tesorería	Superior	3	Tesorero/a	1	A1	28	1 Vacante
Secretaría-Intervención	Entrada	4	Vicesecretario/a	1	A1	28	
Intervención-Tesorería	Entrada	5	Viceinterventor/a	1	A1	28	
TOTAL				5			

2.- Escala Administración General

SUBESCALA	RPT	DENOMINACION	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
Técnica	10, 11, 12	Técnico/a Administración General	3	A1	Puestos 10 y 11 – CD 27 Puesto 12 (Dot 2) – CD 25	1 Vacante
Gestión	13	Técnico/a de Gestión	2	A2	24	1 Vacante
Administrativo/a	85, 86, 87	Administrativo/a	16	C1	20	5 Vacantes
Auxiliar	130, 131, 132	Auxiliar Administrativo/a	29	C2	17	13 Vacantes
Subalterna	144, 145, 146	Conserje	8	AP	14	2 Vacantes
TOTAL			58			

3.- Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Superior)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
15	Técnico/a Superior Urbanismo	1	A1	25	1 Vacante
16	Arquitecto/a	2	A1	25	1 Vacante
17	Técnico/a Superior TIC	1	A1	27	
25	Coordinador Servicios	1	A1	24	1 Vacante

	Sociales				
26, 27	Psicólogo/a	3	A1	24	1 Vacante
20, 21	Arqueólogo/a	2	A1	24	1 Vacante
18	Técnico/a Superior Biblioteca	1	A1	24	1 Vacante
19	Agente Desarrollo Local	1	A1	24	
TOTAL		12			

4.- Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Media)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
12	Técnico/a Administración General	1	A1/A2	Dot 1 – CD 25	1 Vacante
30	Técnico/a Medio Gestión Informática	1	A2	22	
31	Gestor/a Cultural	1	A2	22	
36	Técnico/a Gestión Biblioteca	1	A2	22	1 Vacante
40, 41	Arquitecto/a Técnico/a	3	A2	22	1 Vacante
42	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	A2	22	
43	Técnico/a Medio Ambiente	1	A2	22	
50, 51	Monitor/a Ocupacional	4	A2	20	2 Vacantes
52	Trabajador/a Social	6	A2	20	5 Vacantes
157	Educador/a Social	4	A2	20	4 Vacantes (1 al 50 %)
158	Asesor/a Jurídico/a	1	A2	20	1 Vacante
159	Psicólogo/a Atención Primaria	3	A2	20	3 Vacantes
55	Psicólogo/a GPM	1	A2	20	1 Vacante
160	Agente Igualdad	1	A2	20	1 Vacante
32	Técnico/a Gestión Turística	1	A2	20	
33	Gestor/a Deportes	1	A2	20	
34	Monitor/a Juventud	1	A2	20	1 Vacante
35	Técnico/a Medio Promoción Lingüística	1	A2	22	1 Vacante
53	ATS		A2	20	Amortizada
54	Logopeda	1	A2	20	
60	Profesor/a Música Espec Clarinete	2	A2	20	A extinguir
61	Profesor/a Música Espec Contrabajo	1	A2	20	A extinguir
62	Profesor/a Música Espec Fagot		A2	20	Amortizada
63	Profesor/a Música Espec Flauta	2	A2	20	A extinguir
64	Profesor/a Música Espec Armonía	2	A2	20	A extinguir
65	Profesor/a Música Espec Oboe	1	A2	20	A extinguir
66	Profesor/a Música Espec Percusión	1	A2	20	A extinguir
67	Profesor/a Música Espec Piano	5	A2	20	A extinguir
68	Profesor/a Música Espec Saxofón	1	A2	20	A extinguir
69	Profesor/a Música Espec Solfeo	1	A2	20	A extinguir
70	Profesor/a Música Espec Trombón	1	A2	20	A extinguir
71	Profesor/a Música Espec Viola	1	A2	20	A extinguir
72	Profesor/a Música Espec Violín	2	A2	20	A extinguir
73	Profesor/a Música Espec Violonchelo	1	A2	20	A extinguir
74	Profesor/a Música Espec Guitarra	1	A2	20	A extinguir
75	Profesor/a Música Espec Trompa	1	A2	20	A extinguir
76	Profesor/a Música Espec	2	A2	20	A extinguir

	Trompeta				
77	Profesor/a Música Espec Tuba	1	A2	20	A extinguir
TOTAL		60			

5.- Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Auxiliar)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
90	Delineante	3	B/C1	20	
91	Educador/a (TIS)	1	A2/C1	20	
100	Técnico/a Auxiliar Biblioteca	2	C1	20	
102	Técnico/a Protocolo	1	C1	20	
92	Monitor/a Centro de día	2	C1	18	2 Vacantes
94	Monitor/a Actividades	1	C1	18	1 Vacante
101	Técnico/a Auxiliar Cultura	1	C1	20	1 Vacante
161	Promotor/a Igualdad	1	C1	18	1 Vacante
TOTAL		12			

6.- Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Policía Local)

RPT	ESCALA LEY 17/2017	DENOMINACIÓN (LEY 17/2017)	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO O DE DESTINO	OBSERVACIONES
80	Técnica	Intendente	1	A2	26	1 Vacante
81	Técnica	Inspector/a	1	A2	24	
82	Ejecutiva	Oficial/a	7	B	21	3 Vacantes
82	Ejecutiva	Oficial/a	1	C1	21	(A extinguir)
83	Agente	Agente	35	C1	19	6 Vacantes
TOTAL			45			

7.- Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
134	Vigilante/a Urbanístico	2	C2	17	
143	Alguacil/a	2	AP	14	1 Vacante
TOTAL		4			

8.- Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO O DE DESTINO	OBSERVACIONES
116	Chofer	6	C2	16	3 Vacantes
117	Chofer RSU	1	C2	16	
119	Inspector/a Servicios	1	C2	16	
120	Oficial/a Servicios Funerarios	2	C2	16	1 Vacante
121, 122, 123	Oficial/a Obras	5	C2	16	2 Vacantes
124	Oficial/a Electricista	1	C2	16	
125	Oficial/a Parques y Jardines	2	C2	16	1 Vacante
126	Oficial/a Tareas Múltiples	1	C2	16	
110	Coordinador Brigada Deportes	1	C2	18	
111	Coordinador/a Obras	1	C2	18	

112	Coordinador/a Caminos	1	C2	18	
113	Coordinador/a Parques	1	C2	18	1 Vacante
114	Coordinador/a RSU	1	C2	18	1 Vacante
115	Coordinador/a Electricista	1	C2	18	
140	Auxiliar de Hogar	4	AP	14	
150	Mantenedor/a Brigada Deportes	6	AP	14	2 Vacante
151	Mantenedor/a Brigada Jardines	4	AP	14	3 Vacantes
153, 154	Peón/a Caminos	2	AP	14	1 Vacante
155, 156	Peón/a Obras	4	AP	14	2 Vacantes
TOTAL		45			

PERSONAL LABORAL

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	OBSERVACIONES
93	Monitor/a Centro de día	1	C1	-	1 Vacante
95, 96, 97, 98, 99	Monitor/a EPA	5	C1	-	1 Vacante
103	Monitor/a Aeróbic	1	C1	-	
118	Chófer RSU	5	C2	-	3 Vacantes
133	Auxiliar Administrativo/a	1	C2	-	
141	Cocinero/a	2	AP	-	1 Vacante
142	Auxiliar Ocupacional	1	AP	-	
147	Conserje	1	AP	-	
152	Peón/a RSU	13	AP	-	4 Vacantes
TOTAL		30			

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	N.º
Personal Gabinete	7
TOTAL	7

TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS	241
TOTAL PLAZAS LABORALES	30
TOTAL PLAZAS EVENTUALES	7
TOTAL GENERAL	277

00:04:27 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=267>

6. Patrimonio.

Número: 2025/00006290Y.

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN SOBANTE DE VÍA PÚBLICA Y VENTA EN CARRER DE MURILLO DE LA URBANIZACIÓN VERGEL DE SAN MIGUEL DE LLIRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 10 de marzo de 2026:

Visto Registro de Entrada núm. 2025009080, de 15 de mayo de 2025, Ruticevi, S.L con

CIF B55428486, con domicilio a efecto de notificaciones C/Cortes Valencianas 45,1 4 A, en representación de María Celestina Blasco Algilaga, presentó una solicitud *“Revisen para ajustar la realidad física con la realidad catastral. En catastro existe una entrada de vial público en la parcela que no existe en la realidad por lo que solicitamos que si existe algún sobrante de vial público lo adjudiquen a la parcela para unificar superficies. La fachada de la parcela en la calle Diagonal también tiene discrepanci...”* refiriéndose a la parcela con ref. catastral 8916905YJ0981N000JK en calle Diagonal 15 de la urbanización Vergel de San Miguel de Llíria.

Vista Providencia del Concejal Delegado del Área de Patrimonio del M.I. Ayuntamiento de Llíria, de fecha 13 de noviembre de 2025 con CSV 15704542771351067213 en la que se ordenó al Departamento de Patrimonio que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la declaración de parcelas sobrantes y su posterior enajenación si es el caso.

Visto informe técnico de Arquitecto Técnico, IRA, de fecha 30 de octubre de 2025, con CSV 15704506076674665443 donde se delimita y valora la porción de terreno susceptible de declararse sobrante. En él se describe literalmente: *“El Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 33 “Verger de Sant Miquel” califica este suelo de edificable y uso residencial de viviendas aisladas, sin embargo, la Reparcelación lo adjudicó como vial. Al tratarse de una superficie de 46 m²* menor a la parcela mínima y emplazamiento por estar situado entre el vial y la fachada de la parcela adjudicada núm. 62, no es susceptible de uso adecuado y se puede conceptuar como parcela sobrante. [...] La venta directa al propietario colindante que solicita la compra se ajusta al más racional criterio de ordenación del suelo.”*

Visto el informe jurídico del Técnico de Patrimonio, DAR, de fecha 14 de noviembre de 2025, con CSV núm: 15704505576372742236, en el cual se concluye el tenor literal siguiente:

“... CONCLUSIONES

ÚNICA. - Resulta adecuada a la legalidad la enajenación directa de las parcelas sobrantes, con sometimiento a lo establecido en este informe.”

Vista la resolución número 2025005033 del 09 de diciembre de 2025 en la que se dispone la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de declarar parcelas sobrantes los inmuebles indicados y con el fin de someter el expediente a información pública durante un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del citado anuncio.

Vista la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 26 de enero de 2026, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales.

Resultando que, en el periodo comprendido, salvo error u omisión, no se han presentado alegaciones al expediente 2025/6290Y.

Considerando que es procedente la declaración de parcela sobrante descrita anteriormente y que en el expediente se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

Visto el informe preceptivo de Secretaría de fecha 4 de marzo de 2026, con CSV 16340666156540226636 que no se reproduce por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo, pero que se entiende incorporado al texto del presente

acuerdo a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el Pleno es el órgano competente y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar parcela sobrante, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 Reglamento de Bienes, podría declararse como parcela sobrante, cumpliéndose lo indicado en el presente informe:

Porción de terreno proveniente de la parcela de suelo urbano destinada a viales y aparcamientos de la red secundaria de dotaciones públicas (SRV), de la unidad de ejecución 33-B Vergel de San Miguel (Finca registral: 51.179), en calle Diagonal, 15 de Llíria.

SEGUNDO.- Modificar puntualmente el Inventario tras el cambio de su naturaleza jurídica, tal y como se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Bienes y adecuar la nueva calificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Entidad Local para la firma de cualquier documentación que precise la ejecución del presente acuerdo.

00:29:00 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=1740>

7. Urbanismo.

Número: 2025/00015523V.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA 2026 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 12 de marzo de 2026:

Vista la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17/08/2021, y que junto con la modificación aprobada en 2025, publicada en el BOP de 09/06/2025,

contiene las tarifas actualmente en vigor.

Resultando I: En fecha 24/11/2025 (r.e.nº 23688), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026, con un incremento medio del 2,96%, acompañando el “Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Llíria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026” (CSV nº 16335436105724754042).

La solicitud se fundamenta en la cláusula octava “Equilibrio Económico Financiero del Servicio” del contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua entre el Ayuntamiento de Llíria y la empresa Seragua, S.L., ahora FCC Aqualia, firmado el 17/09/2001:

“De acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de licitación, existe un equilibrio económico inicial del contrato. Este equilibrio se pone de manifiesto por los costes previstos para el Servicio, y los ingresos del Servicio provenientes de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, y las provisiones de abonados efectuadas por el Concesionario en su oferta, todo ello de acuerdo con los aspectos económicos recogidos por el Concesionario en su oferta y que a continuación se detallan”.

Incorporándose las fórmulas polinómicas que permiten determinar la retribución del concesionario para mantener la economía de la concesión. Así mismo en la cláusula décima-“Tarifas, Modificación y Equilibrio del Contrato”, de dicho contrato, apartado 2, indica:

“Según lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de Licitación, el Ayuntamiento deberá, para mantener el equilibrio económico del Contrato, incrementar cada año las tarifas del servicio vigentes, conforme a las fórmulas de revisión establecidas al efecto y detalladas en la cláusula octava del presente contrato”.

La fórmula polinómica que permite determinar la retribución del concesionario se incorpora en la cláusula octava del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

$$TM1 = TM0 \cdot KT$$

Siendo:

- TM1 = Tarifa media en el momento de la revisión actual
- TM0 = Tarifa media última revisión
- $KT = a(A1/A0) + b(B1/B0) + c(C1/C0) + d(D1/D0) + e$

$$a = 0,4126; b = 0,1883; c = -0,4685; d = 0,3668; e = 0,5008$$

A0 = salario mínimo interprofesional en el momento de la última

revisión A1 = salario mínimo interprofesional en el momento de la
revisión actual

B0 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la última

revisión B1 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la

revisión actual

C0 = importe inicial de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta (20 pts/m³ x 2.595.150 m³ año)

C1 = importe de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta, actualizado al momento de la revisión

D0 = índice de precios al consumo en el momento de la última

revisión D1 = índice de precios al consumo en el momento de

la revisión actual

Resultando II: El técnico de medio ambiente emitió informe favorable el 02/02/2026 (CSV nº 16340665207464622016), analizando para el periodo 2023-2026 los coeficientes A, B, C y D antes citados, del que se obtiene un aumento de tarifas del 2,85%, concluyendo que la propuesta está justificada con arreglo a la fórmula polinómica del contrato y los distintos elementos que la componen, y que por efecto del redondeo hay diferencias no significativas entre los valores propuestos por la concesionaria y los cálculos realizados en su informe, por lo que se propone aplicar los importes que figuran en las tablas del mismo, así como que se considera que los criterios seguidos para el cálculo de la actualización de tarifas se ajustan al contrato y a la realidad de la evolución de los precios.

Resultando III: Visto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional tercera, apartado 8, establece que *“será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de (...) mantenimiento del equilibrio económico (...) de los contratos”*, por lo que con fecha 11/02/2026 se emitió por Secretaría nota de conformidad (con CSV nº 16340666174345440175), supeditada a que la propuesta definitiva justifique si en los cálculos correspondientes se ha tenido debidamente en cuenta lo previsto en el último párrafo de la cláusula octava del contrato suscrito en su día, lo que fue informado en sentido favorable por el técnico de medio ambiente en fecha 17/02/2026 (CSV nº 16340665031230675677).

Resultando IV: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/02/2026 (CSV nº 16340501316623641303), se aprobó el informe favorable a dicha solicitud de modificación de tarifas para el año 2026, con las correcciones establecidas en el mencionado informe del técnico de medio ambiente emitido el 02/02/2026, solicitando además a la Comisión de Precios de la Generalitat, dependiente Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, el informe preceptivo de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

En ese acuerdo se supeditó la aplicación de las tarifas revisadas al informe que emita la Consellería competente en materia de consumo, solicitado el 19/02/2026, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la ordenanza.

Resultando V: Al formar parte las tarifas de la ordenanza citada, su variación requiere una modificación de esta norma, respecto de la cual se tramitó la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal, desde el 21/02/2026 al 02/03/2026, para que durante dicho plazo de diez días naturales puedan presentarse opiniones o aportaciones.

Se presentó solamente una aportación, que fue informada en sentido desfavorable por el TAG de Urbanismo-1 el 03/03/2026, por no tener relación con el objeto de la modificación propuesta. En esa misma fecha se dictó providencia por la Concejalia-Delegada del Ciclo Integral del Agua expresando que visto el resultado de la participación pública, se adopta la decisión de continuar con la tramitación del procedimiento, actuaciones que constan en este expediente.

Resultando VI: La modificación de la ordenanza incorporando las nuevas tarifas fue firmada el 23/02/2026, constando en el expediente con CSV nº 16342047774455551610, y se incorpora como anexo I del presente acuerdo.

Resultando VII: Esta modificación de la ordenanza no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para 2026 por acuerdo del Pleno de 18/12/2025. Según se desprende de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, ello no impide adoptar esta iniciativa normativa si así lo exige la propia legislación aplicable, como se motiva en el presente acuerdo, según la cual es imprescindible la modificación de la ordenanza citada para aprobar las nuevas tarifas, aparte de que la solicitud de FCC Aqualia, S.A., se presentó el 24/11/2025, y no se pudo incorporar a la propuesta para el plan anual normativo del departamento de Urbanismo-1, al estar ya unida al expediente nº 2025/14223M en fecha 20/11/2025.

Resultando VIII: Con fecha 04/03/2026 se emitió informe previo de Secretaría sobre la modificación de la ordenanza a efectos de lo previsto en la Ley 9/2017 y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (art. 3.3.d.1º), por tratarse de la modificación de una disposición general, en el que plantea estas observaciones:

i).- Consta en el expediente escrito de aportaciones presentado, cuyo tratamiento, por tanto, debe incorporarse al expediente que se someta a Pleno: El informe jurídico emitido al respecto figura en el expediente, como se indica en el resultando V anterior.

ii).- No consta en el expediente el preceptivo informe de Comisión de Precios, sin el cual *“no se debe a juicio del que suscribe someter la propuesta de referencia a conocimiento de Pleno y subsiguiente trámite de información al público”*: En fecha 10/03/2026 (r.e.nº 4742), se recibió la comunicación del Jefe de Unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat, emitida el 06/03/2026, de que *“la correspondiente tarifa fue informada favorablemente en aplicación del procedimiento simplificado recogido en los arts. 12 y ss. del Capítulo IV, del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por expediente 34/02 2026”*, por lo que se ha unido a este expediente municipal con CSV nº 16341570640257311301, quedando así completado.

iii).- La propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para este ejercicio en sesión plenaria celebrada el pasado mes de diciembre: Se justifica en el resultando VII anterior.

Se entienden subsanados esos reparos y, en consecuencia, puede continuar la

tramitación del expediente.

Considerando I: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 20.6, introducido con efectos de 9 de marzo de 2018 por la disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. (...)

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

De conformidad con este mandato legal, se ha de modificar la ordenanza citada para la variación de las tarifas del agua potable para 2026, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para determinar si ha habido o no una variación en el equilibrio económico del contrato.

Considerando II: La modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de dicha Ley 39/2015, como se justifica en su exposición de motivos. Por tratarse de un ingreso que percibe directamente el concesionario del servicio municipal, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

Considerando III: La aprobación de la modificación de una ordenanza no fiscal se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Considerando IV: El órgano municipal competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas para 2026 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que consta en el expediente con el CSV nº 16342047774455551610, de fecha 23/02/2026, y que se inserta como anexo I al presente acuerdo, con la única variación relativa a hacer constar el informe favorable de la Comisión de Precios.

Segundo.- Someter dicha modificación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, además insertarse en el portal de transparencia y la página web municipal, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza. En caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, al haberse pronunciado ya la Consellería competente en materia de consumo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Facultar a la Concejalia-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO I.- MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA 2026 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Preámbulo

I.- El texto íntegro de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, se publicó en el BOP del 17/08/2021, y las tarifas actuales fueron publicadas en el BOP del 09/06/2025.

En fecha 24/11/2025 (r.e.nº 23688), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026, con un incremento medio del 2,96%, acompañando el "Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Llíria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026" (CSV nº 16335436105724754042).

El técnico de medio ambiente emitió informe favorable el 02/02/2026 (CSV nº 16340665207464622016), analizando para el periodo 2023-2026 los coeficientes A, B, C y D antes citados, del que se obtiene un aumento de tarifas de 2,85%.

De conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19/02/2026, adoptó el siguiente acuerdo (CSV nº 16340501316623641303):

“Primero.- Informar favorablemente la solicitud de modificación de tarifas para el año 2026 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, presentada el 24/11/2025 (r.e.nº 23688), por FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio, con las correcciones establecidas en el informe del Técnico de Medio Ambiente de 02/02/2026 (con CSV nº 16340665207464622016), y que se inserta en el anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Precios de la Generalitat, dependiente Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que emita el informe preceptivo, para lo que se le remitirá, a través de la plataforma electrónica correspondiente, certificación del presente acuerdo y restante documentación.

Tercero.- Facultar a la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la adopción de todas las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Supeditar la aplicación de las tarifas revisadas al informe que emita la Consellería competente en materia de comercio, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a FCC Aqualia, S.A.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y

demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Llíria en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario (arts. 8.b, 59, 60, 62 y concordantes del Reglamento del Servicio publicado en el BOP de 02/02/2007), tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su cuantía no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe preceptivo de la Comisión de Precios, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el

importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un informe autonómico previo, preceptivo y no vinculante.

En fecha 06/03/2026 se emitió la comunicación del Jefe de Unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat de que *“la correspondiente tarifa fue informada favorablemente en aplicación del procedimiento simplificado recogido en los arts. 12 y ss. del Capítulo IV, del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por expediente 34/02 2026”*.

II.- Esta modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adecuación al equilibrio económico-financiero de la concesión.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es la modificación de esta ordenanza para la revisión de las tarifas por la prestación del servicio en los distintos apartados que comprende.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las nuevas contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, sin que se alteren otros contenidos de la misma.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la ordenanza desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado como cauce de participación en la elaboración del texto de esta modificación, el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por plazo de diez días, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo (art. 133). Por otro lado, en este preámbulo quedan definidos claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la revisión de las tarifas mediante esta modificación no supone un incremento de cargas administrativas para las personas, al quedar incorporadas en los recibos que expide el concesionario, su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes, y toda la gestión técnica, económica y administrativa del servicio se delega en el propio concesionario, en virtud del contrato concesional de septiembre de 2001, sin perjuicio de la supervisión municipal.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público, si bien se realiza en favor del concesionario del servicio. La cuantificación y valoración de sus repercusiones y efectos se

ha producido ya en el expediente de revisión de tarifas del servicio de agua potable para el año 2026 promovido por el concesionario, informado favorablemente por la Junta de Gobierno Local, y que tramita la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su preceptivo informe. Por corresponder la percepción de la tarifa a un tercero, y no implicar un gasto para esta Administración local, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto articulado

.- La tarifa del artículo 7.2 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA DE SERVICIO PARA 2026

Cuota por la disponibilidad del servicio Urbanizaciones	(€/mes)
Calibre 13 mm	5,29
Calibre 15 mm	10,55
Calibre 20 mm	21,12
Calibre 25 mm	31,68
Calibre 30 mm	42,32
Calibre más de 30 mm	79,26
Bocas de incendio	20,74

Cuota por la disponibilidad del servicio Población	(€/mes)
Calibre 10 y 13 mm	2,92
Calibre 15 mm	5,85
Calibre 20 mm	11,74
Calibre 25 mm	17,62
Calibre 30 mm	23,48
Calibre más de 30 mm	44,03
Bocas de incendio	20,74

CUOTA DE CONSUMO PARA 2026

Cuota de consumo doméstica	(€/m3/mes)
Hasta 5 m ³ /mes	0,24
De 5 a 10 m ³ /mes	0,44
De 10 a 15 m ³ /mes	0,63

De 15 a 30 m ³ /mes	0,88
Más de 30 m ³ /mes	1,19

Cuota de consumo actividades económicas	(€/m³/mes)
Hasta 5 m ³ /mes	0,24
De 5 a 10 m ³ /mes	0,44
De 10 a 15 m ³ /mes	0,63
De 15 a 30 m ³ /mes	0,88
Más de 30 m ³ /mes	1,00

CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES PARA 2026

Contador	(€/trimestre)
Calibre 10 y 13 mm	2,75
Calibre 15 mm	3,10
Calibre 20 mm	4,23
Calibre 25 mm	6,15
Calibre 30 mm	8,74
Calibre 40 mm	18,98
Calibre 50 mm	23,55
Calibre 60 mm	28,50
Calibre 80 mm	33,94
Calibre 100 mm	42,37

Esta tarifa del artículo 7.2 tiene el informe favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana en expte. 34/02-2026.

.- La tarifa del artículo 7.3 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA DE CONEXIÓN PAGO ÚNICO PARA 2026

Derechos fijos por conexión a red	€
Por conexión 3/4 "	781,13
Por conexión 1 "	836,30
Por conexión 1 " y 1/4 "	953,01
Por conexión 1 " y 1/2 "	1.078,85
Por conexión 2 "	1.142,56
Derechos variables por cada local o vivienda por conexión	
Urbanizaciones	€
Calibre 10 y 13 mm	569,27

Calibre 15 mm	927,85
Calibre 20 mm	1.286,58
Calibre 25 mm	1.827,28
Calibre 30 mm	2.192,82
Calibre 40 mm	2.923,76
Calibre de 50 mm y superiores	3.654,70
Casco urbano	€
Calibre 10 y 13 mm	189,10
Calibre 15 mm	308,39
Calibre 20 mm	427,40
Calibre 25 mm	605,96
Calibre 30 mm	727,10
Calibre 40 mm	969,52
Calibre de 50 mm y superiores	1.211,78

Cuota de Alta	€
Calibre 10 y 13 mm	126,83
Calibre 15 mm	141,04
Calibre 20 mm	195,50
Calibre 25 mm	281,68
Calibre 30 mm	377,05
Reposición del suministro	24,02
Verificación doméstica	48,07

Esta tarifa del artículo 7.3 entrará en vigor cuando se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento la presente modificación de la Ordenanza, al no estar sujeta a informe previo preceptivo de la Generalitat Valenciana.

00:30:05 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=1805>

8. Intervención.

Número: 2026/0003125X.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 07/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Alcalde de fecha 23 de marzo de 2026:

Vista la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos mediante créditos extraordinarios/suplementos de créditos, redactada conforme a lo previsto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL) y 36.1.a)

y ss del RD 500/1990, de 20 de abril.

Esta Entidad Local, dentro del marco de sus competencias, ha de acometer una serie de gastos que se refieren a las inversiones que en esta memoria se detallan con expresa indicación de que los mismos no permiten su demora a ejercicios posteriores y que el crédito es insuficiente.

La financiación será por medio de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, de conformidad a lo previsto en la Base de Ejecución 9.2 a) por importe de 384.000,00 euros, dada la imposibilidad de acudir a los medios de financiación previstos en el art. 36.1 del RD 500/90, según el siguiente detalle:

MC 07//2026

		SUPLEMENTOS	CRED. EXTRAOR.	
CODIGO	NOM APLICACIÓN	IMPORTE	IMPORTE	FINANCIACIÓN
400/920/226040 2	RESPONDABILIDADES ADMINISTRATIVAS	375.000,00		RTGG
500/132/46700	APORTACIÓN CONSORCIO PROVINCIAL BOMBEROS	9.000,00		RTGG
	TOTALES	384.000,00		

RESUMEN:	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	384.000,00
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	
d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	384.00,00 €

En concreto se trata de la ejecución de dos sentencias judiciales, expediente 2018/907J Ejecución de la Sentencia nº 126/2023, de 02/03/2023, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera (RCA 17/2020) sentencia por importe de 326.604,63 euros más 51.176,87 euros de intereses total 377.781,5, correspondiendo un 55% del pago al Ayuntamiento y el 45% restante a la Generalitat Valenciana, siendo la cantidad estimada en principio de 207.779,83 euros y expediente 2020/11733L L, ejecución de la Sentencia nº 450/2025, de 12/09/2025, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera (RA nº 348/2024) por importe de:

Cuota 14: 118.122,95 € + 21.177,59 € de intereses = 139.300,54 € .- Cuota 15: 21.072,98 € + 3.778,05 € de intereses = 24.851,03 € .- Total: 164.151,57 €; así como de gastos del consorcio de bomberos por importe de 9.000 euros

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de créditos extraordinarios/ suplementos de créditos, así como el informe de la Intervención Municipal nº 30/2026, de fecha 20 de marzo de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y 177 del TRLRHL, artículos 36.1. a) y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8 y 9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 07/2026, en la modalidad de suplementos de créditos /créditos extraordinarios, de conformidad con lo siguiente:

MC 07//2026

		SUPLEMENTOS	CRED. EXTRAOR.	
CODIGO	NOM APLICACIÓN	IMPORTE	IMPORTE	FINANCIACIÓN
400/920/2260402	RESPONDABILIDADES ADMINISTRATIVAS	375.000,00		RTGG
500/132/46700	APORTACIÓN CONSORCIO PROVINCIAL BOMBEROS	9.000,00		RTGG
	TOTALES	384.000,00		

RESUMEN:	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	384.000,00
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	
d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	384.00,00 €

SEGUNDO. Exponer al público el presente acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva en el plazo de un mes.

CUARTO. Publicar el resumen por capítulos de la modificación de créditos aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios para su entrada en vigor.

00:32:45 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=1965>

9. Secretaría.

Número: 2026/00003246Q.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSPV Y COMPROMÍS-MOVE PARA EXPRESAR EL RECHAZO CONTRA TODAS LAS GUERRAS DEL MUNDO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Recientemente se han iniciado dos nuevas guerras. Si los mandatarios mundiales respetaran el Derecho Internacional y la fuerza de la razón en lugar de la razón de la fuerza, no habría guerras en el mundo.

En el pleno celebrado el pasado 26 de febrero, en el contexto del debate de otra moción, tanto el gobierno municipal como los grupos del PP y VOX expresaron verbalmente, pero no de manera formal, su rechazo contra todas las guerras del mundo.

Por todo ello, presentamos al pleno del Ayuntamiento de Llíria la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Expresar el rechazo del pueblo de Llíria contra todas guerras y pedir el respeto a la realidad internacional y a su teórico garante, la Organización de las Naciones unidas (ONU).
2. Hacer difusión de esta postura ante la población de la ciudad de Llíria y su entorno.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:35:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=2113>

10. Secretaría.

Número: 2026/00003248H.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN CAMP DE LLÍRIA, ASÍ COMO LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA MISMA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe, para que esas condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, haciendo de

altavoz de los vecinos/as de todas y cada una de las Urbanizaciones o Diseminados del término municipal de Llíria: apoyamos, entendemos y defendemos las quejas presentadas por Registro de Entrada en el Ayto. de Llíria, para que sus propuestas sean plasmadas en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Y aunque es un tema recurrente, tal y como se viene repitiendo un pleno tras otro, esta vez haremos hincapié en la queja registrada por vecinos de la **Urbanización Camp de Llíria** que de forma literal dice: **“SITUACIÓN DE INSEGURIDAD”**: Zona de contenedores en Avda. del Peral (altura nº12). Desde hace meses hay acumulación continua de poda, muebles, colchones, televisores y cristales grandes de mesa, impidiendo su uso y generando un grave problema de higiene y seguridad.

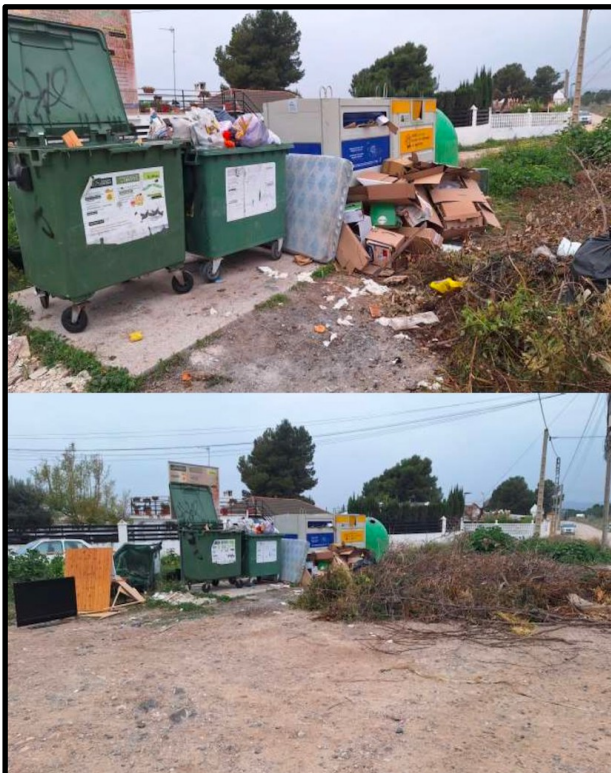
Además, completan su queja resaltando que algún vecino pasea sus perros considerados potencialmente peligrosos sin correa ni bozal, causando miedo al resto de viandantes.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Limpieza urgente de la zona, refuerzo en la recogida, instalación de videovigilancia y sanciones a los responsables de los vertidos y del incumplimiento de la normativa.

SEGUNDO: Vigilancia policial por los perros potencialmente peligrosos sueltos, ya que pueden cruzarse en cualquier momento con cualquier persona, incluidos niños pequeños.



Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:44:18 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=2658>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de febrero de 2026.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de febrero de 2026:

- Que **comienza** con la resolución nº 2026000345 de fecha 2 de febrero de 2026 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Recursos Humanos relativa a la *"provisión definitiva del puesto de Coordinador/a de la Brigada de Parques y Jardines"* y **finaliza** con la resolución nº 2025000843 de 27 de febrero de 2026 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Talleres de Ocupación relativa a *"formalización de la aceptación de las becas de la Escuela Taller 2025 así como contratación laboral de las personas que se relacionan"*.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de febrero de 2026.

- Acta de la sesión ordinaria de 5 de febrero de 2026.
- Acta de la sesión ordinaria de 19 de febrero de 2026.

El Pleno queda enterado.

01:00:29 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=3629>



RUEGOS Y PREGUNTAS

01:01:02 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=331&time=3662>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 16343342233414054572 y 16343341657432662746, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:59 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

El Alcalde